



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de agosto de 2021

N° 29348

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-108-ADM-2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA, EN LA LICENCIADA MITZILA SAMUDIO, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FUNCIÓN DE REFRENDAR EL PACTO DE INTEGRIDAD, EL CUAL SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE CARGOS, EN LOS ACTOS PÚBLICOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 144-R-121
(De lunes 02 de agosto de 2021)

QUE DELEGA EN EL LICENCIADO JAVIER ANTONIO SMITH VALDÉS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, LA FACULTAD DE FIRMAR LOS PACTOS DE INTEGRIDAD.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 004
(De miércoles 14 de julio de 2021)

QUE DENOMINA “DOCTOR GABRIEL EDGARDO BARRIOS SING VANG”, A LA CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, UBICADA EN LA SEDE DE LA POLICÍA NACIONAL, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 415
(De miércoles 07 de julio de 2021)

QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR DE MANERA ANTICIPADA EL TRÁNSITO AÉREO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS, MATERIAL DE DOBLE USO Y MATERIAL SENSITIVO POR EL TERRITORIO NACIONAL.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM. 107-2021
(De viernes 11 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE RATIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EMBARQUE.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 23
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO Y ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN TRANSFRONTERA A LA EMPRESA ALS LS PERU S.A.C., CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO LER-004, ACREDITADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL) DE LA REPÚBLICA DE PERÚ, MIEMBRO SIGNATARIO DEL ACUERDO DE MUTUO RECONOCIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS (ILAC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

Resolución N° 24
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA AMBITEK SERVICES, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 155618933-2-2015-2015-489829, CON RUC 155618933-2-2015 DV 3, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-057, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 39-2021
(De lunes 02 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FIRMA AL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA Y AL DIRECTOR DE ORIENTACIÓN AL CIUDADANO.

FISCALÍA GENERAL ELECTORAL

Resolución N° 006-FGE-DS
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 004-FGE-DS DE 20 DE JULIO DE 2021 QUE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FISCALIA GENERAL ELECTORAL.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-151-2021
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A PROCEDER CON EL TRASLADO DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA PROVINCIA DE COCLÉ QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN LA SEDE REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE HERRERA, HACIA LA SECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ARCHIVO NACIONAL CON SEDE EN LA REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Acuerdo N° 011-2021
(De jueves 05 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN EL (LA) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO Y EN EL (LA) JEFE (A) DE COMPRAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 007-2021
(De miércoles 04 de agosto de 2021)

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO DE ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMÁ, SU INGRESO AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y POSTERIOR DISPOSICIÓN, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO NO. 138 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 37 DE 2 DE MARZO DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 23
(De lunes 12 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 3 DE 22 DE MARZO DE 2017 POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DENTRO DEL DISTRITO DE CHITRÉ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 40
(De miércoles 09 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE DECRETA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

Acuerdo Municipal N° 41
(De miércoles 16 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 15 DEL 7 DE ABRIL DEL 2021.

Acuerdo Municipal N° 42
(De miércoles 16 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE DECRETA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

Acuerdo Municipal N° 43
(De miércoles 16 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 43 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

Acuerdo Municipal N° 44
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 56 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020 QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

Acuerdo Municipal N° 45
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE DECRETA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

Acuerdo Municipal N° 46
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 97 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2018.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN N° OAL-108-ADM-2021, PANAMÁ 19 DE JULIO DE 2021

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en el artículo 15, numeral 19, dispone como una de las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, elaborar un pacto de integridad que será anexado a toda contratación pública como parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionarios delegado. El pacto de integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción, deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y será extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán en el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Que se hace necesario delegar, en la Directora y Subdirectora de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integrante del pliego de cargos, en los actos públicos que celebre la Institución.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, en la Licenciada **MITZILA SAMUDIO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-132-1844, en calidad de Directora de la Dirección de



RESOLUCIÓN N° OAL- 108- ADM-2021
Página 2 de 2



Administración y Finanzas, la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integrante del pliego de cargos, en los actos públicos que celebre la Institución.

SEGUNDO: DELEGAR, en la Licenciada **JESSICA MARÍN MARÍN**, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-204-782, en calidad de Subdirectora de la Dirección de Administración y Finanzas, la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integrante del pliego de cargos, en los actos públicos que celebre la Institución.

TERCERO: El servidor público al que se le ha delegado esta facultad, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

CUARTO: El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

QUINTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

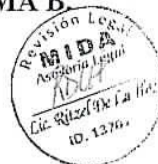
SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 29 de Julio de 20 21.

Damián H.
Secretaría

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 144-R-121 Panamá, 2 de Agosto de 2021

“Que delega en el Licenciado **JAVIER ANTONIO SMITH VALDÉS**, Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno, la facultad de firmar los Pactos de Integridad”

LA MINISTRA DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la citada ley 19 de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el (la) Ministro (a), quien es la autoridad máxima de la institución y tiene la representación legal y administración;

Que el artículo 12 de la citada Ley 19 de 2010, modificado por el artículo 15 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, dispone que el (la) Ministro (a) de Gobierno podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualesquier de los Viceministros o en otros funcionarios según corresponda;

Que el numeral 19 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece entre las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la elaboración de un pacto de integridad, que deberá ser anexado a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o el funcionario delegado;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, dispone que el Pacto de Integridad será de obligatorio cumplimiento para las entidades, los proponentes y contratistas; en el cual se establecerán entre otros, principios de transparencia y anticorrupción obligándose las partes a no permitir pagos, ofrecimientos ni sobornos para obtener la adjudicación y la posterior firma del contrato y la consecución de adendas en perjuicio del Estado;

Que de igual manera, el numeral 2 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 contempla que el Jefe o Representante Legal de la entidad será responsable por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que en virtud de las funciones que desempeña la Ministra de Gobierno, se hace necesario delegar en el Licenciado **JAVIER ANTONIO SMITH VALDÉS**, Director de Administración y Finanzas, la facultad administrativa de firmar los Pactos de Integridad que



Página 2.

Resolución No. 44-R-121 de dos 121 de Agosto de dos mil veintiuno 2021, "Que delega en el Licenciado Javier Antonio Smith Valdés, Director de Administración y Finanzas, la facultad de firmar los Pactos de Integridad"

deberán ser anexados a toda contratación pública generada en la Institución, y serán parte integrante de los pliegos de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes; el cual será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o el funcionario delegado, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Licenciado **JAVIER ANTONIO SMITH VALDÉS**, Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno, la facultad de firmar los Pactos de Integridad, que deberán ser anexados a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Licenciado **JAVIER ANTONIO SMITH VALDÉS**, Director de Administración y Finanzas, deberá presentar a la Ministra de Gobierno un informe mensual por separado sobre el ejercicio de la facultad delegada.

ARTÍCULO TERCERO: El Licenciado **JAVIER ANTONIO SMITH VALDÉS**, Director de Administración y Finanzas, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la facultad delegada y estará obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

El servidor público al que se refiere el párrafo anterior, al momento de ejercer la facultad delegada deberá advertir que actúa por delegación, por consiguiente, la función delegada es intransferible a otros servidores públicos.

ARTÍCULO CUARTO: Esta delegación de funciones no impide que la Ministra de Gobierno pueda ejercer dicha facultad, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: La delegación que se realiza mediante la presente resolución, es revocable en cualquier momento, a través de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y a la Contraloría General de la República, para los trámites de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

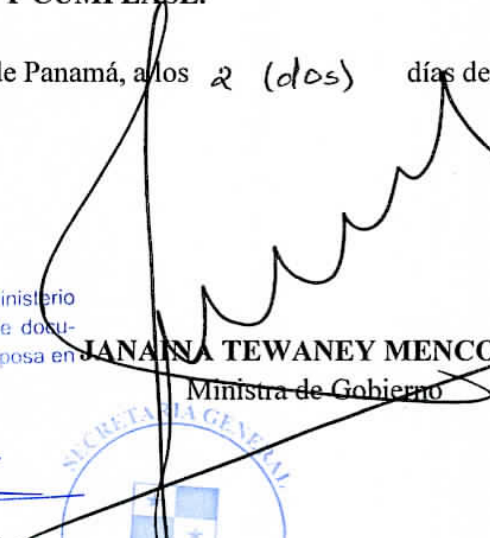
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Ley 49 de 11 de diciembre de 2006; numeral 19 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 (dos) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUNÓN


JANAINA TEWANEY MENCOMIO
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA NACIONAL

Resolución N° 004 Panamá, 14 de Julio de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

en uso de sus facultades legales,

“Que denomina “Doctor Gabriel Edgardo Barrios Sing Vang”, a la Clínica de la Policía Nacional, ubicada en la Sede de la Policía Nacional, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desentendidos.

Que el Artículo 2 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, establece que la Policía Nacional es una institución encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes, así como el orden interno, subordinada al poder público legítimamente constituido, por lo cual es un cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil.

Que el artículo 45 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997 dispone que el Director General administrará las actividades de la Policía Nacional y dentro de sus funciones esta aprobar las directrices, manuales, órdenes y demás disposiciones que garanticen el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, así como el adecuado funcionamiento de la institución, controlando y administrando los recursos.

Que el artículo 328 del Decreto Ejecutivo 172 del 29 de julio de 1999, menciona la responsabilidad de la institución para proporcionar un ambiente seguro y saludable a todos sus miembros implementados la aplicación de un programa de Salud, Higiene y Seguridad Laboral, cuyo objetivo general es promover y mantener la salud (física, mental y social), los anteriores dentro del Programa de Salud Ocupacional.

Que el Doctor Gabriel Edgardo Barrios Sing Vang nació el 15 de marzo de 1962 en la Provincia de Panamá, República de Panamá, y fue en vida, médico general



de profesión prestando a esta institución 24 años y 6 meses de servicio en el Departamento de Bienestar Laboral y Salud Ocupacional (Servicios Médicos) en la Clínica de la Policía Nacional la cual llevará su nombre.

Que el Doctor Gabriel Edgardo Barrios Sing Vang en el año 1996, es nombrado como Médico General, en Servicios Médicos oficina adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de esta institución, caracterizándolo desde sus inicios por el compromiso y liderazgo que demostró mientras desempeño sus funciones, del cual en dos ocasiones siendo reconocido con la Medalla al Servicio Distinguido en los años 2013 y 2015, entre los honores que rinde la Policía Nacional al personal policial y al personal no juramentado.

Que el Doctor Gabriel Edgardo Barrios Sing Vang, siempre demostró un alto sentido de pertenencia y vocación de servicio al cumplir fielmente la labor encomendada, distinguiéndose siempre como un profesional ejemplar, irreprochable, muy colaborador de las actividades médicas de la institución siendo un ejemplo digno de imitar para todos los miembros que componen esta excelsa institución.

RESUELVE:

PRIMERO: DENOMINAR “Doctor Gabriel Edgardo Barrios Sing Vang”, a la Clínica de la Policía Nacional, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR, que el letrero que identifique a la Clínica de Sede de la Policía Nacional, se refiera a este como **“Clínica Doctor Gabriel Edgardo Barrios Sing Vang”**

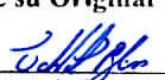
TERCERO: Esta resolución comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 18 de 3 de junio de 1997, Decreto Ejecutivo 172 del 29 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




JOHN DORNHEIM
Director General

Este Documento es Fiel Copia de su Original	
	
Secretaría General de la Policía Nacional	
Panamá,	21 de julio de 2021



**República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas**

**Resolución 415
07 de julio de 2021**



“Que establece la obligación de comunicar de manera anticipada el tránsito aéreo de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, material de doble uso y material sensitivo por el territorio nacional”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, por sus siglas en adelante ANA, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1 de 2008, establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que las mercancías sujetas a control aduanero están bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos y son responsables de responder ante el Servicio Aduanero por cualquier pérdida o sustracción de mercancía;

Que el artículo 415 del RECAUCA establece que el transportista aéreo es el responsable principal de las operaciones de la mercancía amparada en el manifiesto respecto al tránsito aéreo;

Que el artículo 416 de la norma antes citada señala que el transportista aéreo que transporta las mercancías deberá transmitir anticipadamente por vía electrónica a las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino, el manifiesto respectivo;

Que a través del Decreto Ejecutivo 81 de 25 de marzo de 2017 se establecen medidas para el control del comercio y transporte seguro de material de doble uso por razones de seguridad nacional e internacional;

Que el artículo 23 concomitante con el artículo 26 de la prescrita excerta legal indica que las mercancías incluidas en la lista nacional armonizada no las exime de las obligaciones que deriven del ordenamiento jurídico nacional y, consecuentemente, señala que constituye infracción el tránsito sin la notificación correspondiente;

Que el artículo 10 numeral 3 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, establece como requisitos generales la obligatoriedad de comunicar a los Estados de tránsito con antelación la información contenida en las autorizaciones de importación de armas de fuego y piezas;

Página 2
Resolución 415
07 de julio de 2021

Por lo antes expuesto, la Directora General, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1º. ORDENAR a todo transportista de carga aérea, la comunicación de manera anticipada sobre el tránsito de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, material de doble uso y material sensitivo por el territorio nacional.

Artículo 2º. REMITIR al Administrador (a) Regional de la Zona Aeroportuaria, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al arribo de la aeronave, la comunicación del tránsito aéreo ordenado en el artículo 1º de la presente resolución. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, el envío de documentos deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.

Artículo 3º. Para efectos de esta resolución se aplicaran las definiciones siguientes:

- **Armas de fuego:** Se entenderá por arma de fuego todo dispositivo que emplee, como agente impulsor de proyectil, la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química, así como toda arma que conste, por lo menos, de un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado y haya sido diseñada para ello o puede convertirse fácilmente para tal efecto o cualquiera otra arma o dispositivo destructivo, como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanza cohete, misil, sistema de misiles y minas.
- **Munición:** Es el conjunto correspondiente a cada disparo de las armas de fuego de cañones generalmente estriados o rayados, generalmente compuestos por un tubo metálico (casquillo), un fulminante o cebo, una carga de pólvora, un proyectil, aun cuando excepcionalmente existan proyectiles, que, al expandirse, se dividen en plural números de postas o perdigones.
- **Materiales relacionados:** Comprenden cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a una arma de fuego.
- **Mercadería de doble uso:** Toda mercancía o bienes, programa informático (software), aplicación y tecnología que por sus características intrínsecas puede ser utilizada tanto para fines civiles como militares y/o contribuir con la proliferación de armas de destrucción masivas u otros usos que determinen que su control sea necesario por razones de seguridad nacional o internacional.
- **Material sensitivo:** Se consideran los desarrollos y programas en materiales y tecnologías claves para la fabricación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus medios de lanzamiento. También, las relativas a su posible uso dual.

Artículo 4º. ADVERTIR que el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en atención a lo establecido en nuestra legislación aduanera.

Artículo 5º. Remitir copia de la presente resolución a la Administración Regional de la Zona Aeroportuaria y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6º. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ejecutivo de 25 de marzo de 2017; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.07.15
12:45:49 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaría General

TIB/SLH/ESR/rs.cq
V.ºB.ºEAN

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO
TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.07.15 13:53:06 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Presidente del Consejo General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 10 DE 07 DE 2021



RESOLUCIÓN ADM. No. 107-2021

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 33 de la renunciada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la Gente de Mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, de la Organización Internacional del Trabajo; el cual fue posteriormente reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.

Que en la Regla 2.8 – Progresión Profesional y Desarrollo de Aptitudes y Oportunidades de Empleo de la Gente de Mar, del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, establece la obligación que tienen los Estados Miembros, de contar con políticas nacionales para promover el empleo en el sector marítimo y alentar la progresión profesional y el desarrollo de las aptitudes, así como para incrementar las oportunidades de empleo para la gente de mar domiciliada en su territorio.

Que en el artículo 100 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, se establece que la Autoridad Competente elaborará políticas nacionales para promover el empleo en el sector marítimo y alentar la progresión profesional y el desarrollo de las aptitudes, así como para incrementar las oportunidades de empleo para la gente de mar domiciliada en el territorio de la República de Panamá y de esta forma proporcionar al sector marítimo una mano de obra estable y competente.

Que por medio de la Resolución J.D. No. 032-2019 de 26 de diciembre de 2019 se creó el Comité de Embarque, el cual tiene como principal objeto, la creación de políticas nacionales para promover el empleo en el sector marítimo y alentar la





Resolución ADM No. 107-2021
Reglamento – Comité de Embarque
Pág. No. 2



progresión profesional y el desarrollo de las aptitudes, así como para incrementar las oportunidades de empleo para la gente de mar domiciliada en el territorio de la República de Panamá.

Que el artículo cuarto de la Resolución J.D. No. 032-2019 de 26 de diciembre de 2019, faculta al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a ratificar el Reglamento del Comité de Embarque, una vez haya sido desarrollado y aprobado por dicho Comité.

Que mediante la Resolución ADM No. 142-2020 de 05 de octubre de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá ratificó el Reglamento del Comité de Embarque, y se estableció que dicho Reglamento será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Comité de Embarque y los miembros invitados.

Que siguiendo el principio de mejora continua, y en respuesta a las necesidades de la industria marítima nacional e internacional, es importante para la Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas, con el fin de verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario actualizar la normativa del Reglamento de Comité Embarque, y subrogar la Resolución ADM No. 142-2020 de 05 de octubre de 2020.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RATIFICAR** el Reglamento del Comité de Embarque.
- SEGUNDO:** El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento por todos los miembros del Comité de Embarque y los miembros invitados.
- TERCERO:** **Objeto.** El presente documento reglamenta el funcionamiento del Comité de Embarque (en adelante el "Comité"), creado mediante la Resolución J.D. No. 032-2019 de 26 de diciembre de 2019, el cual tiene por objeto, facilitar la colocación de la gente de mar de forma transparente, enfocada en su formación y desarrollo de sus competencias, acorde a las necesidades del sector nivel nacional e internacional.
- CUARTO:** **Alcance.** Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para los miembros del Comité y los miembros invitados.
- QUINTO:** **Documentación.** La Documentación del Comité comprende:
- a) Reglamento de Operación.
 - b) Documentos que son utilizados para registrar los resultados de la gestión de este Comité: actas de las reuniones del Comité, propuestas, informes, recomendaciones y todos los demás documentos que se generen para asegurar la gestión del Comité y se controlarán de acuerdo a la fecha y el número de la última revisión.

7/8/21



Resolución ADM No. 107-2021
Reglamento – Comité de Embarque
Pág. No. 3

SEXTO:

Conformación del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes participarán ad-honorem:

1. El Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, o quien este designe, quien lo presidirá.
2. El Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, o quien este designe.
3. El Director General de la Dirección de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, o quien este designe.
4. Un representante de la Autoridad del Canal de Panamá, designado por el Administrador.
5. Un representante de la Cámara Marítima de Panamá.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina (APOM).
7. Un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, designado por el Ministro.
8. Un representante del Ministerio de Educación, designado por el Ministro.
9. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
10. Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH, designado por el Director General).

SÉPTIMO:**Representante titular, suplente e invitados.**

Los miembros del Comité de Embarque designarán a un representante titular, quien tendrá voz y voto durante las reuniones del Comité; cada representante titular contará con un suplente, quienes serán designados libremente por cada miembro del Comité, para que los representen durante las reuniones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, y que contarán con derecho a voz al igual que los invitados del Comité, quienes son:

- a) Un representante de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y
- b) Un representante de la Universidad Columbus University.

La designación del representante titular, así como su suplente, tendrá una vigencia de tres (3) años y deberá notificarse por escrito a la Dirección General de la Gente de Mar. La designación del representante titular y su suplente no podrá ser modificada sin que medie causa justificada, la cual deberá ser sometida a consideración al resto de los miembros del Comité.

Se dejará constancia en acta de reunión del Comité de Embarque, la toma de posesión de la designación como representante titular y del suplente designado en representación del miembro del Comité.

OCTAVO:

Funciones. El Comité de Embarque de la Dirección General de la Gente de Mar, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la creación de políticas nacionales, en miras a promover el empleo en el sector marítimo.
- b) Promover el desarrollo profesional, de competencias y habilidades del recurso humano que la industria requiera, en miras de ser encaminadas a las necesidades del mercado marítimo nacional e internacional.
- c) Actuar como ente asesor del Director General de la Gente de Mar, en lo referente a la promoción del empleo de la gente de mar a nivel nacional e internacional.
- d) Desarrollar, aprobar y modificar su reglamento.



Resolución ADM No. 107-2021
Reglamento – Comité de Embarque
Pág. No. 4

NOVENO:

Quórum. Para la constitución del Pleno del Comité, será necesaria la presencia del Presidente o a quien este designe, y de al menos, la mayoría de los miembros del Comité representados por el titular o en su ausencia, el suplente. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple.

DÉCIMO:

Reuniones. El Comité se reunirá por convocatoria de la Dirección General de la Gente de Mar. La convocatoria para cada reunión será hecha por el Secretario del Comité. En cada reunión se fijará la fecha para la siguiente reunión ordinaria, la cual se celebrará normalmente cada cuatro (4) meses y será notificada con un mes de anticipación.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá convocar reuniones extraordinarias, en atención a la urgencia del caso, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité.

En cada convocatoria se indicará si se requiere informar sobre algún proyecto o investigación y se facilitarán los medios para que los miembros del Comité puedan realizar el trabajo de revisión.

La Dirección General de la Gente de Mar convocará las reuniones extraordinarias, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria. Se remitirá la documentación e información respecto a los asuntos a tratar por los miembros del Comité, indicando fecha, hora, lugar y la agenda de la sesión respectiva.

El Presidente verificará el quórum reglamentario con la lista de asistencia, el cual estará constituido por la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

DÉCIMO PRIMERO: Funciones del presidente. El Comité será presidido por el Director General de la Gente de Mar o quien este designe, y cuyas funciones son las siguientes:

- a) Presidir la reunión y moderar los debates.
- b) Velar por la ejecución de los compromisos adquiridos en el Comité.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Atender las preguntas y resolver las dudas que se presenten sobre la aplicación de este Reglamento.
- e) Presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones dictadas por el Comité.
- f) Las demás que le sean aprobadas por el Comité.

DÉCIMO SEGUNDO: Funciones del secretario. El Comité tendrá un secretario, quién será escogido por los miembros del Comité, una vez al año, por votación mediante la confirmación de mayoría simple y cuyas funciones son las siguientes:

- a) Realizar la convocatoria a las reuniones a nombre el Presidente del Comité.
 - b) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros del Comité.
 - c) Conservar la documentación, y reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
 - d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
 - e) Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- 



Resolución ADM No. 107-2021
Reglamento – Comité de Embarque
Pág. No. 5



- f) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del respectivo Comité.

DÉCIMO TERCERO: Informe del Comité. El Secretario del Comité levantará el acta de cada sesión del Comité, en la que constará el desarrollo de la misma y las decisiones adoptadas, de la cual se dará acceso a todos los miembros del Comité.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones, formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas. Dichos anexos estarán identificados y foliados y serán mantenidos bajo medidas de conservación y custodia.

DÉCIMO CUARTO: La presente resolución subroga la Resolución ADM No. 142-2020 de 5 de octubre de 2020, y demás disposiciones que le sean contrarias.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución J.D. No. 032-2019 26 de diciembre de 2019.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinte uno (2021).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


RAÚL H. GUTIÉRREZ F.
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO


NAVIRG/icm.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ 28 de julio de 2021

Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 23
de 3 de agosto de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar Organismos de Inspección, Laboratorios de Ensayos y Laboratorios de Calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **ALS LS PERU S.A.C.**, presentó formal solicitud reconocimiento inicial del certificado y alcance de acreditación transfronterza para las instalaciones ubicadas en la República del Perú, Cal. Russell Nro. 193, urb. la Calera de la Merced (Alt. cuadra. 40 Av. aviación) Lima - Lima – Surquillo;

Que tal como consta en acta con código de reunión CA-LE-07-2021, del 13 de mayo de 2021, el Comité Técnico de Laboratorio de Ensayos, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **OTORGAR** el reconocimiento del certificado y alcance de la acreditación transfronterza otorgado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL a la empresa **ALS LS PERU S.A.C.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**, y el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentos Técnico de la República de Panamá para la toma de muestra;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **ALS LS PERU S.A.C.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta con código de reunión P-05-2021 del 31 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación decidió por decisión unánime proceden a iniciar lo siguiente **OTORGAR** el reconocimiento del certificado y alcance de la acreditación transfronterza al Laboratorio de Ensayos **ALS LS PERU S.A.C.**, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**, y el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentos Técnico de la República de Panamá para la toma de muestra.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el reconocimiento del certificado y alcance de la acreditación transfronterza a la empresa **ALS LS PERU S.A.C.**, con código de reconocimiento **LER-004**, acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de la República de Perú, miembro signatario del Acuerdo de Mutuo Reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC, por sus siglas en inglés), como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC**

Om
FUM

17025:2017, para las instalaciones ubicadas en República del Perú, Cal. Russell Nro. 193, urb. la Calera de la Merced (Alt. cuadra. 40 Av. aviación) Lima - Lima – Surquillo, en los siguientes métodos de ensayos:

Nro	Producto / Material a Ensayar	Ensayo	Método de Ensayo
1	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual Agua Mar	Aceites y Grasas	ASTM D7066-04, 2017. (Validado)
2	Agua para uso y consumo humano Agua Salina Agua Natural Agua Residual	Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23nd Edition.
3	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual	Acidez	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2310 B, 23rd Ed.
4	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual Agua salina	Alcalinidad, Carbonatos y Bicarbonatos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2320 B, 23rd Ed.
5	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	Aldicarb	EPA Method 8270 E Rev. 6 June (2018) (Validado)
6	Agua Mar	<u>ANIONES (Bromuro, Cloruro, Fluoruro, Sulfato,</u>	EPA METHOD 300.1 Rev 1, 1997 (Validado)
7	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	<u>ANIONES (Bromuro, Cloruro, Fluoruro, Sulfato,</u>	EPA METHOD 300.1 Rev 1 (Validado)
8	Suelo, Sedimento Lodo	Bario Extraible	Alberta Enviroment (2009) / EPA Method 6010 D, Rev. 5 July (2018) (Validado).
9	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas Residual Agua de Mar	Bifenilos Policlorados (PCBs)	EPA Method 8082A, Rev. 1 . 2007 (Validado)

Om
Fm

10	Suelos Sedimentos	Bifenilos Policlorados (PCBs) (PCB 28, PCB 52, PCB 101, PCB 118, PCB 153, PCB 138, PCB 180, PCB Total)	EPA Method 8270 E Rev. 6 June
11	Suelos Sedimentos	BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno, m-Xileno, p-Xileno, o-Xileno, Xilenos) y Naftaleno	EPA Method 8260 D, Rev. 4, June
12	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	BTEX: Benceno, Tolueno, Etilbenceno, m-Xileno, p-Xileno, o-Xileno, Xilenos	EPA METHOD 8260D Rev. 4 , June
13	Agua para uso y consumo humano Agua Natural Agua Residual	Cianatos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN ⁻ L, 23rd Ed, 2017 / ISO 11732:2005 (Validado)
14	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual Agua salina	Cianuro Libre	EPA METHOD 9016 Rev. 0
15	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Cianuro Libre	ISO 14403-2:2012, 1st. Ed. (Validado)
16	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Cianuro Total	ISO 14403-2:2012, 1st. Ed. (Validado)
17	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Cianuro WAD	ASTM D6888-16 (2016) (Validado)
18	Suelos Sedimentos	Compuestos Organicos Semivolátiles (SVOCs): (N-Nitrosodimetilamina; Metanosulfonato de Metilo; Metanosulfonato de Etilo; Fenol; Bis (2-cloroetil) éter; 2-clorofenol; 1,3-diclorobenceno; 1,4-diclorobenceno; 1,2-diclorobenceno; o-Cresol; p-Cresol; N-nitrosodi-n-propilamina; Hexacloroetano; Nitrobenceno; Isoforona; 2-nitrofenol; 2,4-dimetilfenol; Ácido benzoico; Bis (2-cloroetoxi) metano; 2,4-diclorofenol; 1,2,4-triclorobenceno; 2,6-diclorofenol; Hexaclorobutadieno; 4-cloro-3-metilfenol; Hexaclorociclopentadieno; 2,4,6-	EPA Method 8270 E Rev. 6 June

On
Fall

		triclorofenol; 2,4,5-triclorofenol; 2-cloronaftaleno; Dimetil ftalato; 2,6-dinitrotolueno; 4-nitrofenol; 2,4-dinitrotolueno; 2,3,4,6-tetraclorofenol; Dietil ftalato; fenil éter 4-clorofenil;4-bromofenil fenil éter ;Hexaclorobenceno ; pentaclorofenol ;Di-n-butil ftalato ; Butil bencil ftalato ; Bis (2-etilhexil) ftalato ; Di-n-octilo ftalato)	
19	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	Compuestos Organicos Semivolátiles (SVOCs): (N-Nitrosodimetilamina; Metanosulfonato de Metilo; Metanosulfonato de Etilo; Fenol; Bis (2-cloroetil) éter; 2-clorofenol; 1,3-diclorobenceno; 1,4-diclorobenceno; 1,2-diclorobenceno; o-Cresol; p-Cresol; N-nitrosodi-n-propilamina;Hexacloroetano; Nitrobenceno; Isoforona; 2-nitrofenol; 2,4-dimetilfenol; Ácido benzoico; Bis (2-cloroetoxi) metano; 2,4-diclorofenol; 1,2,4-triclorobenceno; 2,6-diclorofenol; Hexaclorobutadieno; 4-cloro-3-metilfenol; Hexaclorociclopentadieno; 2,4,6-triclorofenol; 2,4,5-triclorofenol; 2-cloronaftaleno; Dimetil ftalato; 2,6-dinitrotolueno; 4-nitrofenol; 2,4-dinitrotolueno; 2,3,4,6-tetraclorofenol; Dietil ftalato; fenil éter 4-clorofenil;4-bromofenil fenil éter ;Hexaclorobenceno ; pentaclorofenol ;Di-n-butil ftalato ; Butil bencil ftalato ; Bis (2-etilhexil) ftalato ; Di-n-octilo ftalato)	EPA Method 8270 E Rev. 6 June
20	Suelos, Lodos	Conductividad	ISO 11464:2006. 2nd Ed./ISO 11265:1994 1ra Ed. (Validado)
21	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual Agua salina	Conductividad	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B, 23rd Ed.
22	Lodos Sedimentos Suelos	CROMO HEXAVALENTE (VI)	EPA 3060 revisión 1, December 1996 / EPA 7199 revisión 0. December 1996 (Validado)
23	Agua Natural Agua de uso y consumo Humano Agua Residual	CROMO HEXAVALENTE (VI) TOTAL Y DISUELTO	EPA 7199 revisión 0. Decembeer 1996 (Validado)

DM
FM

24	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Demanda Química de Oxígeno	SMEWW-APHA-AWWA- WEF Part 5220 D, 23rd Ed.
25	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual Agua de Mar	Dureza Total, Dureza Cálctica y Dureza Magnésica.	SMEWW-APHA-AWWA- WEF Part 2340 B, 23rd Ed. (2017) / EPA Method 6020B Rev. 2 July (2014) / (Validado)
26	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual	Fenoles	ISO 14402, 1st. Ed. (Validado)
27	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual	Fósforo Total	ISO 15681-2:2018, Second edition (Validado)
28	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	HALOGENADOS Y NO HALOGENADOS (1,1,1,2- Tetracloroetano; 1,1,1- Tricloroetano; 1,1,2-Tricloroetano; 1,1-Dicloroetano; 1,1- Dicloroetileno; 1,1- Dicloropropeno; 1,2,3- Triclorobenceno; 1,2,3- Tricloropropano; 1,2,4- Triclorobenceno; 1,2,4- Trimetilbenceno; 1,2- Dibromoetano; 1,2- Diclorobenceno; 1,2-Dicloroetano; 1,2;Dicloropropano; 1,3,5- Trimetilbenceno; 1,3- Diclorobenceno; 1,3- Dicloropropano; 1,4- Diclorobenceno; 2,2- Dicloropropane; 2-Clorotolueno; 4- Clorotolueno; Bromobenceno; Bromoclorometano; cis-1,2- Dicloroetileno; Clorobenceno; Cloruro de Metileno; Dibromometano; Hexaclorobutadieno; Isopropilbenceno; Naftaleno;n- Butilbenceno; n-Propilbenceno;P- isopropiltolueno; sec-Butilbenceno; Styrene; ter-Butilbenceno; Tetracloroetileno; Tetracloruro de Carbono; trans-1,2-Dicloroetileno; Tricloroetileno)	EPA Method 8260 D, Rev. 4, June.

Don
Fm

29	Suelos Sedimentos	HALOGENADOS Y NO HALOGENADOS (1,1,1,2-Tetracloroetano; 1,1,1-Tricloroetano; 1,1,2-Tricloroetano; 1,1-Dicloroetano; 1,1-Dicloroetileno; 1,1-Dicloropropeno; 1,2,3-Triclorobenceno; 1,2,3-Tricloropropano; 1,2,4-Triclorobenceno; 1,2,4-Trimetilbenceno; 1,2-Dibromoetano; 1,2-Diclorobenceno; 1,2-Dicloroetano; 1,2;Dicloropropano; 1,3,5-Trimetilbenceno; 1,3-Diclorobenceno; 1,3-Dicloropropano; 1,4-Diclorobenceno; 2,2-Dicloropropane; 2-Clorotolueno; 4-Clorotolueno; Bromobenceno; Bromoclorometano; cis-1,2-Dicloroetileno; Clorobenceno; Cloruro de Metileno; Dibromometano; Hexaclorobutadieno; Isopropilbenceno; Naftaleno;n-Butilbenceno; n-Propilbenceno;P-isopropiltolueno; sec-Butilbenceno; Styrene; ter-Butilbenceno; Tetracloroetileno; Tetracloruro de Carbono; trans-1,2-Dicloroetileno; Tricloroetileno)	EPA Method 8260 D, Rev. 4, June.
30	Suelos Sedimentos	HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAHs): (Acenafteno; Acenaftileno; Antraceno; Benzo (a) Antraceno; Benzo (a) Pireno; Benzo (b) Fluoranteno; Benzo (g,h,i)Perileno; Benzo (K) Fluoranteno; Criseno; Dibenzo (a,h) Antraceno; Fenantreno; Fluoranteno; Fluoreno; Indeno (1,2,3-cd) Pireno; Naftaleno; Pireno)	EPA Method 8270 E Rev. 6 June
31	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual Agua de Mar	HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAH's): Naftaleno, Acenaftileno, Acenafteno, Antraceno, Pireno, Benzo (a) antraceno, Criseno, Benzo (b) fluoranteno, Benzo (k) fluoranteno, Benzo (a) pireno, Indeno (1,2,3-cd) pireno, Dibenceno (a,h) antraceno, Benzo (g,h,i) perileno, Flureno, Fenantreno, Fluoranteno // Hidrocarburos Totales de Petróleo (Fracción Aromática)	EPA METHOD 8270 E, Rev. 6, 2018 (Validado).

Am
Ful

32	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua Residual Agua de Mar	Hidrocarburos Totales de Petróleo (Incluyendo fracciones :DRO, (C10-C28),(C28-C40), (C8- C40),(C9-C40), (C10-C40) / Hidrocarburo Emulsionado o disuelto ((C10-C28) y Mayores a C28)	EPA Method 8015C, Rev. 3. 2007 (Validado)
33	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua Residual Agua de Mar	Hidrocarburos Totales de Petróleo (Incluyendo fracciones :GRO,(C5- C10), (C6-C10))	EPA Method 8015C, Rev. 3. 2007 (Validado).
34	Suelos	Hidrocarburos Totales de Petróleo	EPA Method 8015 C, Rev.03
	Sedimentos	(incluyendo fracciones: GRO, DRO, F1(C5-C10), F1(C6-C10), F2(C10-C28), F2(>C10-C28), F3(C28-C40), F3(>C28-C40), C8- C40, C9-C40, C10-C40)	
35	Suelo Sedimento	Hidrocarburos Totales de Petróleo (Incluyendo fracciones :GRO, F1(C5-C10), F1 (C6-C10))	EPA Method 8015C, Rev. 3. 2007 (Validado).
36	Suelos, Lodos Sedimentos	Materia Orgánica, Carbono Orgánico Total (COT)	NOM-021-SEMARNAT- 2000; Ítem 7.1.7 AS 07; 2da Sección. 2002 (Validado).
37	Lodos Sedimentos Suelos	Mercurio Total	EPA Method 7471 B Rev.2
38	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	Mercurio Total y Disuelto	EPA METHOD 245.7, Rev. 2
39	Agua de Mar	Mercurio Total y Disuelto	EPA 245.7 Rev.2 / EPA 245.1 Rev. 3 (Validado)
40	Sedimentos	Metales En Suelos ICP-OES (Aluminio, Antimonio, Arsénico,Bario, Berilio, Cadmio, Calcio,Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro,Magnesio, Manganeso, Molibdeno,Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Selenio, Sodio, Talio, Vanadio y Zinc)	EPA Method 3050 B, Rev 2 December/EPA Method 6010 D, Rev. 5 July
	Suelos		
41	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	Metales Totales y Disueltos ICP- OES (Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio,Boro, Cadmio, Calcio, Cobalto,Cobre, Cromo, Estaño, Estroncio,Fósforo, Hierro, Litio, Magnesio,Manganeso, Molibdeno, Níquel,Plata, Plomo, Potasio, Selenio,Sodio, Talio, Titanio, Vanadio y Zinc)	EPA Method 6010 D Rev. 5 July

On
Fw

42	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual Agua de Mar	Metales Totales y Disueltos por ICP -MS (Plata, Aluminio,Arsénico, Boro, Bario, Berilio,Bismuto, Calcio, Cadmio, Cobalto,Cromo, Cobre, Hierro, Mercurio,Potasio, Litio, Magnesio,Manganeso, Molibdeno, Sodio,Níquel, Fosforo, Plomo,Antimonio, Selenio, Silicio,Estaño, Estroncio, Titanio, Talio,Uranio, Vanadio, Zinc)	EPA Method 6020B Rev. 2 July (2014) (Validado)
43	Suelos Sedimentos Lodos	MHE	EPA Method 9071 B, Rev 2
44	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Nitrógeno Amoniacal, Amoniac	ISO 11732 (Validado), 2nd. Ed.
45	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Nitrógeno Total	ISO 29441 1st. Ed.(Validado).
46	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual Agua Mar	Pesticidas Organoclorados (alfa BHC; gamma BHC; beta BHC; delta BHC; Heptacloro; Aldrin; Heptacloro Epóxido; Gamma Clordano; Alfa Clordano; 4,4-DDE; Endosulfan I; Dieldrin; Endrin; 4,4-DDD; Endosulfan II; 4,4-DDT; Endrin Aldehido; Metoxicloro; Endosulfan Sulfato; Endrin Cetona)/(Aldrin+Dieldrin; Heptacloro+Heptacloro Epóxido; Clordano (Total de Isómeros); Endosulfán (Total de Isómeros); DDT(Suma de 4,4'-DDD y 4,4-DDE)	EPA Method 8081 B, Rev 2, 2007. (Validado)
47	Suelos Sedimentos	Pesticidas Organoclorados (alfa BHC; gamma BHC; beta BHC; delta BHC; Heptacloro; Aldrin; Heptacloro Epóxido; 4,4-DDE; Endosulfan I; Dieldrin; Endrin; 4,4-DDD; Endosulfan II; 4,4-DDT; Endrin Aldehido; Metoxicloro; Endosulfan Sulfato; Endrin Cetona)	EPA Method 8270 E Rev. 6 June
48	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	Pesticidas Organofosforados (Dimetoato,Disulfotón,Famfur,forato, Malation,Metil Paratión,O,O,O-Trietil tiofósforo tioato,Paratión,Sulfotep,Tionazinón)	EPA Method 8270 E Rev. 6 June
49	Suelos	pH	EPA METHOD 9045 D Rev. 4
50	Agua de mesa Agua envasada	pH	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed.

Om
Ful

51	Agua salina	Salinidad	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2520 B, 23rd Ed.
52	Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Mar	Silicatos	ISO 16264 1ra Ed , 2002 (Validado)
		(SiO2 , SiO2-Si, SiO2-SiO3,SiO3-Si)	
53	Agua natural Agua residual	Sólidos Sedimentables	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 F, 23nd. Edition.
54	Agua de mar Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Sólidos Suspendidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540D. 23rd. 2017 (Validado)
55	Aguas Natural Agua para Uso y Consumo Humano Aguas Residual Agua de Mar	Sólidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 B, 23rd Ed, 2017 (Validado)
56	Agua de mar Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Sólidos Totales Disueltos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540C. 23rd. 2017 (Validado)
57	Agua natural Agua para uso y consumo humano Agua residual Agua salina	Sulfuro de Hidrógeno Indisociable	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-S2 ⁻ H, 23rd Ed.
58	Sedimentos Suelos	Sulfuro (s) -Suelo	EPA METHOD 9030 B Rev. 2 / EPA METHOD 9034 Rev. 0
59	Agua natural Agua para uso y consumo humano Aguas residual	Sulfuro (s)- Agua	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500 S2-E 23rd. Ed (Validado)
60	Agua para Uso y Consumo Humano	Tiocianato	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN ⁻ M, 23rd Ed, 2017. (Validado)
61	Agua Natural Agua Residual Agua Natural Agua para Uso y Consumo Humano Agua Residual	Trihalometanos (TMH) (Bromodiclorometano, Bromoformo, Cloroformo,Dibromoclorometano)	EPA Method 8260 D, Rev. 4, June
62	Suelos Sedimentos	Trihalometanos (TMH) (Bromodiclorometano, Bromoformo, Cloroformo,Dibromoclorometano)	EPA Method 8260 D, Rev. 4, June

Om
Fu

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico



OMAR MONTILLA
Presidente





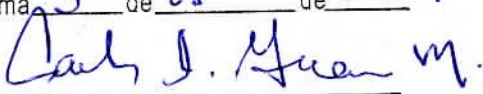
Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N° 23 de
3 de agosto del 2021 a los 3 días
del mes de agosto de 2021
a las 9:45 a.m.
al señor (a) Yesenia Gómez Banda

NOTIFICADO



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de 08 de 2021

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 24
de 3 de agosto de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución No. 17 de 27 de junio de 2018, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **AMBITEK SERVICES, INC.**, el código de acreditación **LE-057**, como Laboratorio de Ensayos;

Que la empresa **AMBITEK SERVICES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 155618933** y con aviso de Operación **155618933-2-2015-2015-489829**, con RUC **155618933-2-2015 DV 3**, presentó formal solicitud de renovación y ampliación para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ancón, Calle Ovidio Saldaña, Edificio 231, Apartamento/Local Piso 1;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-LE-11-2021** del 16 de julio de 2021, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **MANTENER** y **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **AMBITEK SERVICES, INC.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **AMBITEK SERVICES, INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-06-2021** del 26 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **MANTENER** y **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **AMBITEK SERVICES, INC.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** el alcance de la acreditación a la empresa **AMBITEK SERVICES, INC.**, con aviso de Operación **155618933-2-2015-2015-489829**, con RUC **155618933-2-2015 DV 3**, y código de acreditación **LE-057**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón,

Om
pm

Urbanización Ancón, Calle Ovidio Saldaña, Edificio 231, Apartamento/Local Piso 1, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Aguas potables, naturales y residuales	Medición de potencial de hidrógeno (pH)	SM 4500-H+ B
2	Aguas potables, naturales y residuales	Temperatura	SM 2550 B
3	Aguas potables, naturales y residuales	Conductividad	SM 2510 B
4	Aguas potables, naturales y residuales	Turbiedad	SM 2130 B
5	Aguas potables, naturales y residuales	Alcalinidad	SM 2320 B
6	Aguas potables, naturales y residuales	Dureza	SM 2340 C
7	Aguas potables, naturales y residuales	Demanda química de oxígeno	SM 5220 C
8	Aguas potables, naturales y residuales	Nitrógeno amoniacal	SM 4500-NH3 C
9	Aguas potables, naturales y residuales	Sólidos totales	SM 2540 B
10	Aguas potables, naturales y residuales	Sólidos totales disueltos	SM 2540 C
11	Aguas potables, naturales y residuales	Sólidos totales suspendidos	SM 2540 D
12	Aguas potables, naturales y residuales	Sólidos totales sedimentables	SM 2540 F
13	Aguas potables, naturales y residuales	Aceites y grasas	SM 5520 B
14	Aguas potables, naturales y residuales	Sulfato	SM 4500-SO42- E
15	Aguas potables, naturales y residuales	Fósforo	SM 4500-P E
16	Aguas potables, naturales y residuales	Absorción atómica- calcio (Ca)	SM 3111 B (Ca)
17	Aguas potables, naturales y residuales	Absorción atómica- hierro (Fe)	SM 3111 B (Fe)
18	Aguas potables, naturales y residuales	Absorción atómica- cobre (Cu)	SM 3111 B (Cu)
19	Aguas potables, naturales y residuales	Escherichia Coli	Método de sustrato definido (kit) análogo a SM SM 9221 F
20	Aguas potables, naturales y residuales	Bacterias coliformes totales	Método de sustrato definido (kit) análogo a SM 9221 B
21	Aguas potables, naturales y residuales	Bacterias coliformes fecales	Método de sustrato definido (kit) análogo a SM 9223 B

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **AMBITEK SERVICES, INC.**, con aviso de Operación **155618933-2-2015-2015-489829**, con RUC **155618933-2-2015 DV 3**, y código de acreditación LE-057, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ancón, Calle Ovidio Saldaña, Edificio 231, Apartamento/Local Piso 1, en los siguientes métodos de ensayos:

Om
RM

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Aguas potables, naturales y residuales	Cloro residual	DPD - espectrofotometría y reactivos comerciales pre-formulados Similar al SM 4500-Cl G
2	Aguas potables, naturales y residuales	Cloruros	Titulación argentométrica SM 4500-Cl- B
3	Aguas potables, naturales y residuales	Demanda biológica de oxígeno (DBO5)	DBO ensayo de 5 días SM 5210 B
4	Aguas potables, naturales y residuales	Detergentes aniónicos	Surfactantes aniónicos reactivos al azul de metileno – espectrofotometría y reactivos comerciales pre-formulados Similar al SM 5540 C
5	Aguas potables, naturales y residuales	Fósforo total, fósforo soluble, fosfatos y ortofosfatos	Reducción a azul de fosfato molibdeno – espectrofotometría y reactivos comerciales pre-formulados Equivalente al EPA 365.1 y 365.3 y similar a SM 4500-P E
6	Aguas potables, naturales y residuales	Nitratos y nitrógeno como nitratos	Reducción por Cd – espectrofotometría y reactivos comerciales pre-formulados Similar al SM 4500-NO3- E
7	Aguas potables, naturales y residuales	Nitritos y nitrógeno como nitritos	Diazotización – espectrofotometría y reactivos comerciales pre-formulados Equivalente al método EPA 353-2 y similar al SM 4500-NO2- B
8	Aguas potables, naturales y residuales	Nitrógeno total	Digestión con persulfato – espectrofotometría y reactivos comerciales pre-formulados Similar a SM 4500-N C
9	Aguas potables, naturales y residuales	Oxígeno disuelto	Electrodo de membrana SM 4500-O G
10	Aguas potables, naturales y residuales	Recolección y preservación de muestras	SM 1060
11	Aguas potables, naturales y residuales	Recolección de muestras para análisis microbiológicos	SM 9060 A
12	Aguas potables, naturales y residuales	Preservación y almacenamiento de muestras para análisis microbiológicos	SM 9060 B

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

on
PM

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



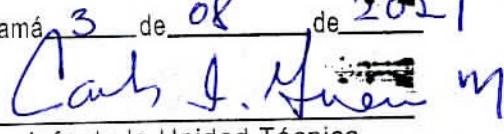
OMAR MONTILLA
Presidente



FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de 08 de 2021

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN



Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N°24
del 2 de agosto de 2021 a las 3 días
del mes de agosto de 2021
a las 10:05 a.m. 10:05 p.m.
al señor (a) CAROLINA BLANCO
 
NOTIFICADO **NOTIFICADO**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 3 Mes: 8 Año: 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



"Por la cual se efectúa delegación de firma al Director de Asesoría Jurídica y al Director de Orientación al Ciudadano."

RESOLUCIÓN No.39-2021
(De 2 de agosto de 2021)

El suscrito, señor Defensor del Pueblo Eduardo Leblanc González en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, y sus modificaciones, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, a la cual le corresponde velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Con el propósito de agilizar los trámites de documentos administrativos de la Defensoría del Pueblo, y así brindar un servicio ininterrumpido, se delega en el **Director de Asesoría Jurídica y en el Director de Orientación al Ciudadano**, indistintamente, la firma de manera temporal de los siguientes actos administrativos: **Resoluciones, Oficios, Notas y Consultas** para los días 3,4,5 y 6 de agosto de 2021, por motivos de misión oficial del señor Defensor, fuera del territorio de la República de Panamá.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en **CHRISTIAAN MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. 8-718-2366, quien ocupa el cargo de Director de Asesoría Jurídica y en **DIEGO ALMANZA BATISTA** con cédula de identidad personal No.9-176-605, quien ocupa el cargo de Director de Orientación al Ciudadano, indistintamente, la firma de manera temporal de los siguientes actos administrativos: **Resoluciones, Oficios, Notas y Consultas**, para los días 3,4,5 y 6 de agosto de 2021, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada mediante Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá





República de Panamá
Fiscalía General Electoral

Resolución N°.006-FGE-DS
(de 3 de agosto de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución N°.004-FGE-DS de 20 de julio de 2021 que adopta la Estructura Organizativa de la Fiscalía General Electoral”

La Fiscalía General Electoral
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 232 Orgánica de la Fiscalía General Electoral, publicada en la Gaceta Oficial N°.29327-A de fecha 9 de julio de 2021, establece en su artículo 13 que entre las funciones del Fiscal General Electoral está la de aprobar los manuales, reglamentos, guías y procedimientos para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, a través de la Nota N°.014-2021-FGE-DS de 8 de febrero de 2021 se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la evaluación y aprobación de la estructura organizativa de la Fiscalía General Electoral.

Que, en virtud del artículo 343 de la Ley N°.176 de 13 de noviembre de 2020 a través de la cual las Instituciones del Sector Público actualizarán su Manual de Organización y Funciones Institucional, según los lineamientos y la metodología adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota MEF-2021-21140 informa que una vez efectuado los análisis correspondientes consideró viable la solicitud y aprueba la estructura modificada.

Que se hace necesario adoptar la Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía General Electoral aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de una Resolución Institucional y su publicación en la Gaceta Oficial, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adoptar la Estructura Orgánica de la Fiscalía General Electoral, la cual quedará de la siguiente manera:

NIVEL POLITICO Y DIRECTIVO

Despacho Superior

NIVEL COORDINADOR

Secretaría General

NIVEL ASESOR

Oficina de Asesoría Legal

Oficina de Relaciones Públicas

Oficina de Planificación

NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Auditoría Interna

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección de Administración y Finanzas

Fiscalía General Electoral
La Suscrita Secretaria General de
la Fiscalía General Electoral
CERTIFICA que lo anterior es
Fiel Copia de su Original

Secretaría General

Am.

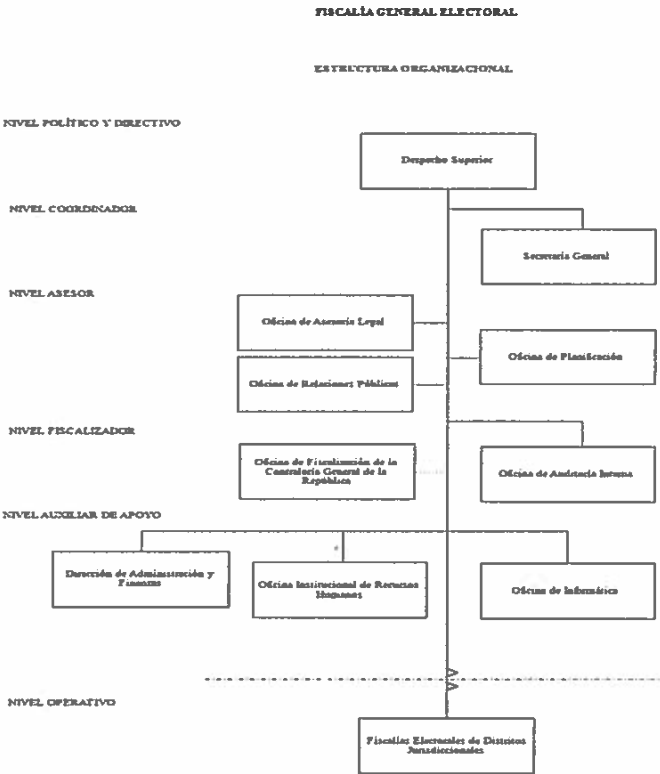
Oficina Institucional de Recursos Humanos

Oficina de Informática

NIVEL OPERATIVO

Fiscalías Electorales de Distritos Jurisdiccionales

ARTÍCULO 2: Adoptar el Organigrama de la Estructura Organizacional de la Fiscalía General Electoral, la cual quedará así:



ARTÍCULO 3: MODIFICAR el artículo TRES de la Resolución N°.004-FGE-DS de 20 de julio de 2021 para que se lea así:

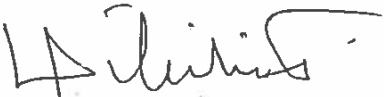
Adoptar y publicar el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía General Electoral autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

ARTÍCULO 4: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Boletín Electoral del Tribunal Electoral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 13 de la Ley 232 de 9 de julio de 2021, Orgánica de la Fiscalía General Electoral. Ley N°.176 de 13 de noviembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DILIO ARCIA TORRES
Fiscal General Electoral




ANA RAQUEL SANTAMARÍA C.
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FISCALÍA GENERAL ELECTORAL



FORTALECIENDO JUNTOS LA DEMOCRACIA
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

2021

Sh-

FISCALIA GENERAL ELECTORAL

DILIO ARCIA TORRES
Fiscal General Electoral

ANA RAQUEL SANTAMARIA CASTRELLON
Secretaria General



INDICE

	Páginas
Introducción	1
Misión y Visión	2
Estructura Organizacional	3
Base Legal	4
Objetivo y Funciones	5
Organización y Funciones de las distintas Unidades administrativas	6
Nivel Político y Directivo	6
- Despacho Superior	6
Nivel Coordinador	6
- Secretaría General	6
Nivel Asesor	7
- Oficina de Asesoría Legal	7
- Oficina de Relaciones Públicas	8
- Oficina de Planificación	8
Nivel Fiscalizador	9
- Oficina de Auditoría Interna	9
Nivel Auxiliar de Apoyo	10
- Dirección de Administración y Finanzas	10
- Oficina Institucional de Recursos Humanos	11
- Oficina de Informática	12
Nivel Operativo	12
- Fiscalías Electorales de Distritos Jurisdiccionales	12

AR

Introducción

La Fiscalía General Electoral presenta su Manual de Organización, el cual tiene como fundamento básico dar a conocer a los servidores públicos y al público en general cómo está estructurada la Institución.

El presente Manual se modifica como resultado del interés de actualizar la estructura de la Fiscalía General Electoral a las demandas y circunstancias presentes y prepararla para los escenarios futuros.

Es de suma importancia para esta Institución recabar a través de un proceso continuo, deliberado y sistemático, la información de manera sintética y esquemática plasmada en este manual, el cual expresa el significativo rol que juega y tiene, cada una de las unidades que conforman e integran el engranaje administrativo y jurídico de la Fiscalía General Electoral.

El Manual de Organización y Funciones, es el documento que formaliza el diseño de la organización expresada en la Estructura Organizacional y el Organigrama de la Fiscalía General Electoral, para lo cual se presenta una visión conjunta de la Estructura Organizacional, así como la descripción de las funciones generales de los diferentes niveles, áreas y unidades, proporcionando información de carácter formal sobre la estructura, objeto y funciones inherentes a cada una de ellas, precisando la relación de dependencia respecto a las demás y las instancias de coordinación interna e interinstitucional.



MISIÓN

Procurar la Justicia Electoral mediante investigaciones y actuaciones apegadas a los principios legales y constitucionales, a fin de prevenir y combatir los delitos y faltas electorales.

VISIÓN

Ser una Institución comprometida con el desarrollo de investigaciones de manera transparente para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos.



FISCALIA GENERAL ELECTORAL

Estructura Organizacional

NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO

Despacho Superior

NIVEL COORDINADOR

Secretaria General

NIVEL ASESOR

Oficina de Asesoría Legal

Oficina de Planificación

Oficina de Relaciones Públicas

NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Fiscalización de la
Contraloría General de la
República

Oficina de Auditoría Interna

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección de Administración y
Finanzas

Oficina Institucional de Recursos
Humanos

Oficina de Informática

NIVEL OPERATIVO

Fiscalías Electorales de Distritos
Jurisdiccionales

Handwritten signature

BASE LEGAL

Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (Gaceta Oficial N°. 17.201 de 24 de octubre de 1972), reformada por los Actos Reformativos N°. 1 y N°. 2 de 5 y 25 de octubre de 1978, respectivamente (Gaceta Oficial N°. 18.694 de 31 de octubre de 1978); por el Acto Constitucional aprobado el 24 de abril de 1983 (Gaceta Oficial N°. 19.815 de 20 de mayo de 1983); por los Actos Legislativos N°. 1 de 1993 y N°. 2 de 1994 (Gacetas Oficiales N°. 22.674 de 1 de diciembre de 1994 y N°. 22.650 de 24 de octubre de 1994); y el Acto Legislativo N°. 1 de 27 de julio de 2004 (Gaceta Oficial N°. 25.176 de 15 de noviembre de 2004).

Decreto de Gabinete N°. 2 de 13 de enero de 1972, por la cual se adopta el Estatuto de las Elecciones Populares de 1972 y se crea la Fiscalía General Electoral (Gaceta Oficial N°. 17.031 de 2 de febrero 1972).

Ley 4 de 10 de febrero de 1978, Orgánica del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral (Gaceta Oficial N°. 18.516 de 14 de febrero de 1978).

Ley 11 de 10 de agosto de 1983, por la cual se adopta el Código Electoral.

Resolución N°. 32 de 25 de junio de 2003, por medio de la cual se crean las Agencias de Instrucción Electoral Delegadas adscritas a la Fiscalía Electoral de la República (Boletín del Tribunal Electoral N°. 2,027 de 20 de diciembre de 2004).

Decreto 28 de 19 de septiembre de 2003, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Juzgados Penales Electorales y de las Agencias Delegadas de la Fiscalía Electoral. (Boletín del Tribunal Electoral N°. 1,726 de 24 de septiembre de 2003).

Resolución N°. 110 de 23 de noviembre de 2004, por medio de la cual se modifica el nombre de las Agencias de Instrucción Electoral Delegadas de la Fiscalía Electoral de la República (Boletín del Tribunal Electoral N°. 2,027 de 20 de diciembre de 2004).

Ley 29 de 29 de mayo de 2017, por medio de la cual se reforma el Código Electoral (Gaceta Oficial N°. 28422 de 11 de diciembre de 2017)



OBJETIVO

Perseguir e investigar los delitos y contravenciones electorales, representando los intereses de la sociedad en materia electoral con apego a los principios constitucionales, asegurando los procesos democráticos.

FUNCIONES

- Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos.
- Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales.
- Perseguir los delitos y contravenciones electorales.
- Fortalecer la transparencia de los procesos electorales, para contribuir a la eficacia y eficiencia de la gestión pública.
- Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral, sin perjuicio de su autonomía administrativa.
- Representar los intereses de la sociedad en todos los asuntos de conocimiento del Tribunal Electoral.



ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO

Despacho Superior

Objetivo

Garantizar y actuar con apego a los principios constitucionales y legales, a fin de realizar labores de prevención y persecución de los delitos y contravenciones electorales; y emitir concepto sobre el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, según sea el caso, ante el Tribunal Electoral.

Funciones

- Perseguir los delitos y faltas electorales mediante el ejercicio de las acciones, derivadas de la comisión de estos, ante el Tribunal Electoral y sus dependencias.
- Investigar los hechos punibles en materia electoral y la responsabilidad de sus autores con iguales facultades que las inherentes a los Agentes del Ministerio Público.
- Ejercer la representación legal y dictar la política general de la Fiscalía General Electoral.
- Ejercer la acción penal ante el Tribunal Electoral en las causas cuyo conocimiento y juzgamiento corresponda.
- Emitir concepto en cualquier reclamación o recurso que se tramite ante la Corporación de Justicia Electoral.
- Remitir la vista fiscal al Tribunal Electoral, una vez culminada la investigación del posible delito electoral.
- Emitir opinión y representar los intereses públicos objetivamente en los procesos administrativos electorales dentro de los estrictos parámetros de legalidad e imparcialidad.
- Expedir resoluciones, memorandos, circulares, manuales e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones.
- Fiscalizar y vigilar la transparencia de las elecciones para que sean fiel reflejo de la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos del país.

NIVEL COORDINADOR

Secretaría General

Objetivo

Organizar y evaluar los asuntos técnicos, administrativos y operativos de la organización, para delegar acciones entre las unidades administrativas a través de las instancias a nivel interno y externo, en respuesta a las decisiones emanadas de la autoridad superior.

Funciones

- Asesorar en asuntos técnicos, operativos y administrativos de los programas y actividades que se desarrollan en la organización.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales e informar el curso de asuntos en trámite a las unidades administrativas de la organización y a usuarios solicitantes del servicio.
- Analizar la documentación dirigida al Titular, y en base a las normas establecidas canalizar hacia las unidades administrativas correspondientes.
- Evaluar consultas y requerimientos que formulen las unidades administrativas en relación con el desarrollo de los procesos de trabajos y ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- Velar que los funcionarios sean debidamente notificados de las políticas, normas, reglamentaciones e instrucciones que emite el Despacho Superior sobre las funciones y programas de la Institución, así como sus aspectos administrativos.

Ph = J. N.

- Indicar y orientar al Despacho Superior sobre los medios más apropiados y oportunos que le corresponde manejar, referente a los aspectos técnicos, administrativos y actividades que debe considerar o decidir.
- Establecer relaciones con los representantes de organismos gubernamentales, asociaciones y otros grupos que se vinculen directamente con la entidad.
- Legitimar con su firma todas las actuaciones jurídicas y administrativas de la organización.
- Proponer al Despacho Superior, las políticas generales, directrices y orientaciones para la evaluación técnica de los funcionarios de la organización.
- Suministrar autenticaciones y certificaciones de los documentos que le soliciten, cuando la Ley así lo autorice.
- Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los servidores públicos que no sean aquellos con quienes debe comunicarse el Fiscal General Electoral.

NIVEL ASESOR

Oficina de Asesoría Legal

Objetivo

Efectuar acciones en el campo jurídico, para cumplir con las disposiciones legales de actos que se emitan y que incidan en el ejercicio de la gestión organizacional, mediante la interpretación y aplicación de Leyes, normas, reglamentos y procedimientos en los procesos administrativos y judiciales.

Funciones

- Asesorar a las unidades administrativas en asuntos jurídicos y procesos legales en los que deba intervenir o que tenga incidencia en las funciones que desarrollan.
- Emitir opinión e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y procedimiento de los actos administrativos que se le sometan a consideración.
- Recomendar modelos de actos y documentos en las distintas etapas de la contratación pública, para cumplir con las disposiciones legales establecidas.
- Intervenir en los procesos administrativos y jurisdiccionales, para defender los intereses de la organización.
- Absolver las consultas de carácter jurídico que formulen las unidades administrativas, particulares y entidades públicas, para la interpretación y aplicación de Leyes, normas, reglamentos y procedimientos en materia de Economía y Finanzas.
- Analizar los actos administrativos, para dar respuestas a los requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Oficina de Relaciones Públicas

Objetivo

Divulgar los programas de la organización, para fortalecer y consolidar la imagen institucional ante el público interno y externo, a través de los medios de comunicación social.

Funciones

- Asesorar a las unidades administrativas en la definición de mecanismos de comunicación, divulgación institucional y la política de información de interés público con base a las normativas de relaciones públicas establecidas, para las instituciones del sector público.
- Diseñar programas destinados a informar y divulgar las principales actividades generadas por las unidades administrativas, en atención a las políticas y estrategias establecidas.
- Organizar la información que debe ser difundida en los medios de comunicación, generadas por las unidades administrativas que respaldan la imagen de la organización.
- Efectuar campañas de promoción de imagen, protocolo y de opinión pública en general, con base a los planes, programas y proyectos institucionales.
- Orientar al público y absolver consultas relacionadas a la historia organizacional, los proyectos, actividades, metas y planes futuros de la organización.

- Aplicar el protocolo para eventos y actividades sean del Estado o de índole público, en cumplimiento a las disposiciones legales.

Oficina de Planificación

Objetivo

Conducir el proceso de planificación, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión y eficacia administrativa institucional, a través de las políticas, planes, programas y proyectos en función al plan estratégico y plan operativo institucional alineado al Plan Estratégico de Gobierno.

Funciones

- Formular, actualizar y evaluar los planes operativos anuales, plan estratégico institucional, para someterlo a la aprobación de las autoridades directivas.
- Asesorar y evaluar en la aplicación de instrumentos y metodologías, para la presentación de programas, proyectos, planes estratégicos y de acción, en el cumplimiento de metas institucionales.
- Proponer y evaluar las políticas, objetivos, planes, programas, proyectos y estrategias, para la mejora de los procesos en la gestión institucional.
- Asesorar a las unidades administrativas en la formulación del plan estratégico y plan operativo institucional, que impulsen al cumplimiento de la misión, visión y los objetivos de la organización.
- Consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e Inversiones institucional, así como la programación presupuestaria, con base a los requerimientos de las unidades administrativas, para la toma de decisiones directivas.
- Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos y elaborar los informes de seguimiento y propuestas de ajustes.
- Desarrollar estudios prospectivos e investigaciones para generar indicadores de gestión, productos e impactos del sector económico.

NIVEL FISCALIZADOR

Oficina de Auditoría Interna

Objetivo

Evaluar los procesos administrativos, financieros y operativos de la organización, para alcanzar los objetivos, cumplir con las políticas establecidas y determinar si los sistemas, procesos y procedimientos son efectivos y eficaces a través de los instrumentos y herramientas de control interno que logre mayores niveles de prestación de servicio al ciudadano.

Funciones

- Organizar las actividades de control interno, de conformidad con las disposiciones legales y las normas de auditoría Gubernamental, para preservar el patrimonio y eficiencia de la gestión financiera y administrativa de la organización.
- Verificar que la estructura de control interno esté formalmente establecida y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de las unidades administrativas y en particular aquellos que tengan responsabilidad directiva, para prevenir posibles riesgos que afecten el patrimonio de la organización.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos, de políticas, de planes y procedimientos que rigen a la institución, para evitar posibles consecuencias o decisiones de una falta administrativa, civil o penal.
- Identificar las debilidades y proponer mejoras en la estructura de control interno, sistemas y procesos. Políticas y procedimientos, para generar información oportuna y confiable en la toma de decisiones de los niveles superiores.



- Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información, con base a las Normas Generales de Control Interno, y recomendar los correctivos necesarios, producto de los hallazgos de las auditorías realizadas.
- Presentar a las autoridades superiores un informe escrito de cada auditoría o estudio especial de auditoría que se lleve a cabo, con los resultados de las debilidades detectadas, conclusión y recomendaciones, para mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera y administrativa.
- Verificar y comprobar que se tomen las medidas apropiadas con relación a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o estudios especiales, preparados por las instancias de auditoría interna o externa.

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

Dirección de Administración y Finanzas

Objetivo

Administrar los recursos financieros y servicios de apoyo, para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de cada unidad administrativa, mediante la aplicación de las disposiciones legales establecidas por las autoridades competentes de control interno, y políticas y directrices emitidas por el Despacho Superior.

Funciones

- Aplicar las políticas, normas y metodologías de control interno, para maximizar la gestión institucional.
- Asesorar y evaluar las actividades, requerimientos y servicios administrativos, para atender las necesidades de las dependencias, emitiendo en su caso, las recomendaciones de acuerdo con las políticas, directrices y disposiciones legales establecidas.
- Conducir el ejercicio del Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones Anual, entregar para la consideración de las autoridades superiores y verificar su oportuno registro presupuestal y contable.
- Evaluar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y formular los balances, estados financieros, estados presupuestarios y de gestión, para la consideración de las autoridades superiores y presentar los informes en los plazos establecidos a los organismos contrapartes.
- Custodiar los fondos y valores financieros, para canalizar y evaluar el uso de los recursos, efectuar los pagos por compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería.
- Implementar las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por instancias responsables de aplicar las normas de control interno e informar al Despacho Superior sobre las medidas adoptadas.
- Establecer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y someter a la consideración del Despacho Superior, que les permita a las unidades administrativas la realización óptima de las actividades encomendadas.
- Generar contratos, convenios y adendas de arrendamientos y mantenimiento de locales, equipos y mobiliarios, para cumplir con los objetivos institucionales.
- Levantar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y verificar los procedimientos, para el manejo y control de acuerdo con las disposiciones legales establecidas.
- Inspeccionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de oficina, mobiliario y maquinaria, sistemas eléctricos y sanitarios, flota vehicular, locales e instalaciones, para el funcionamiento continuo de los bienes de la organización.
- Prestar el servicio de transporte, para cumplir con la programación vehicular en el área metropolitana e interior del País.
- Verificar el plan de seguridad institucional, mediante controles y monitoreo de la infraestructura física, entrada y salidas de usuarios, funcionarios y equipo.

Oficina Institucional de Recursos Humanos

Objetivo

Proveer y desarrollar un recurso humano altamente calificado y motivado, para alcanzar los objetivos y metas de la organización, a través de la aplicación y evaluación de los programas y acciones eficientes del proceso de Administración de Recursos Humanos.

Funciones

- Aplicar las políticas, normas, y procedimientos, con el fin de garantizar una adecuada administración del recurso humano en las Instituciones del Sector Público.
- Asesorar a las unidades administrativas, en la aplicación de las normas y disposiciones establecidas en materia de recursos humanos.
- Atender los requerimientos de recursos humanos, con base a las necesidades y previsiones de las unidades administrativas, para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa Anual de Trabajo.
- Ejecutar los Programas de Recursos Humanos, en base a las disposiciones legales y procedimientos, para cumplir con los objetivos establecidos y mejorar la productividad y calidad de vida de los empleados.
- Procesar las acciones de personal, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
- Generar reportes y estadísticas del capital humano, que garanticen la ejecución efectiva de las acciones de personal y la toma de decisiones de las autoridades superiores.
- Preparar la información de la Estructura de Personal que conforma la fuerza laboral, para incorporar al Anteproyecto Anual de Presupuesto.
- Gestionar los accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, para cumplir con las normas establecidas en la legislación, en materia de riesgo profesional.
- Actualizar la descripción, clases, perfiles y competencias del recurso humano, con base al Manual Descriptivo de Clases Ocupacionales, para presentar a los niveles Directivos información actualizada de la estructura de personal.

Oficina de Informática**Objetivo**

Ofrecer los servicios informáticos, para optimizar el desarrollo de sistemas, soporte técnico y seguridad de la información, mediante la mejora continua del equipo computacional, servidores y aplicar nuevas técnicas y herramientas tecnológicas.

Funciones

- Disponer de estrategias informáticas, para cumplir con los proyectos de sistemas, redes, soporte y seguridad de la plataforma computacional de la institución.
- Ejecutar las políticas y normas de seguridad de sistemas informáticos, desarrollo de software y comunicaciones, para minimizar los riesgos y garantizar la integridad de la información.
- Determinar los requerimientos técnicos en cuanto a equipos y servicios de sistematización de datos y evaluar el empleo de los mismos, para efectuar recomendaciones para su mejor aprovechamiento.
- Proponer el diseño de los diagramas de flujo, la organización de los archivos y captura de datos, los programas de procesamiento y seleccionar el lenguaje más adecuado para cada trabajo e instalación en su conjunto.
- Aplicar las normas y procedimientos, para la captación, diseño y desarrollo de los sistemas de información y uso de las redes de comunicación.
- Evaluar los sistemas de redes e informática, para ejecutar los planes, programas y proyectos de la organización.
- Elaborar los manuales de los sistemas de procesamiento diseñados, y ejecución de los trabajos realizados y proponer estudios que evalúen la eficiencia y eficacia de la operación de los sistemas en uso.
- Sistematizar los mecanismos de soporte técnico a los equipos y sistemas informáticos establecidos, para que operen de forma eficiente y eficaz.



NIVEL OPERATIVO

Fiscalías Electorales de Distritos Jurisdiccionales

Objetivo

Ejercer la acción penal electoral en calidad de funcionarios de instrucción para la persecución de los delitos electorales, a través del actuar ante los juzgados de juicio y de garantías penales electorales en la circunscripción correspondiente.

Funciones

- Receptar las denuncias o noticia criminal, procurando ejecutar las actuaciones iniciales de investigación como consecuencia de un delito electoral.
- Representar los intereses de la sociedad en todos los asuntos de conocimiento de los Juzgados Penales Electorales.
- Emitir concepto en cualquier reclamación o recurso que se tramite ante dichos juzgados.
- Aplicar la instrucción penal electoral en los correspondientes Distritos Judiciales, para analizar los procedimientos establecidos en el Código Penal Electoral y el Código Procesal Penal.
- Perseguir los delitos penales electorales mediante el ejercicio de la acción penal y presentar las investigaciones ante el Juez Penal Electoral de su circunscripción.
- Realizar las diligencias procesales de las investigaciones de los delitos penales electorales, para determinar la responsabilidad de sus autores, cómplices o partícipes.
- Suministrar informes y estadísticas en atención a las solicitudes de las instancias superiores.

Para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- **Primer Distrito Jurisdiccional** estará integrado por las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Darién y Colón y las comarcas Guna Yala, Guna de Wargandí, Guna de Madugandí y Emberá Wounaan.
- **Segundo Distrito Jurisdiccional** estará integrado por las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
- **Tercer Distrito Jurisdiccional** estará integrado por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y la comarca Ngäbe Buglé.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° DG-151-2021
(De 26 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se autoriza a proceder con el traslado de los Protocolos Notariales de la Provincia de Coclé que se encuentran actualmente en la Sede Regional del Registro Público de la Provincia de Herrera, hacia la Sección de Notarías del Archivo Nacional con Sede en la Regional del Registro Público, Provincia de Veraguas”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo al Artículo 11, numeral 1 de Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, corresponde al Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público; a su vez, el numeral 3 del artículo antes citado resalta que, deberá, velar por la permanente adecuación y perfeccionamiento de la estructuras y procedimientos para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento financiero cónsono con las actividades que realiza, manteniendo un nivel óptimo de servicios para los usuarios.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá N° 147 de 13 de enero de 2010, se dispuso que la Regional del Registro Público de Panamá con sede en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, tuviera bajo su mando y jurisdicción el recibo, depósito, custodia, conservación, manejo y disposición de todos los documentos históricos que le competen según la Ley 13 de 23 de enero de 1957, que hayan sido generados o se encuentren físicamente depositados por cualquier autoridad o en cualquier dependencia estatal dentro de la provincia de Coclé, Los Santos y Herrera.

Que, en la Sede Regional del Registro Público en la Provincia de Veraguas, se han terminado los trabajos de adecuaciones de espacio físico y de estructuras para albergar la Sede de Archivos Nacionales y así, dar cumplimiento a la Ley 13 de 23 de enero de 1957 Orgánica de los Archivos Nacionales de la República de Panamá.

Que, es potestad legal del Archivo Nacional de Panamá, el albergar, custodiar y mantener a disposición de los ciudadanos documentos públicos o privados de interés para la nación panameña.

Que, por razones actuales de limitantes de presupuesto, espacio físico y por el gran volumen de documentos públicos y privados, no se ha podido establecer una Sede del Archivo Nacional en la Provincia de Coclé.

Que, actualmente los Protocolos Notariales de la Provincia de Coclé, se encuentran en custodia y administración para consulta pública en la Sección de Notarías del Archivo Nacional en la Sede Regional del Registro Público de la Provincia de Herrera.

Que, es de interés prioritario para esta entidad, brindar una mejor comodidad para el acceso y consulta de los Protocolos Notariales a los usuarios de la Provincia de

Resolución No. DG-151-2021 de 26 de julio de 2021

2

Coclé, para que estos puedan solicitar informaciones, autenticaciones y demás trámites legales en una Sede más cercana a su provincia.

Que, esta acción facilitará el acceso de dicha documentación a los usuarios y propiciará beneficios en ahorro de tiempo y dinero por la cercanía, en virtud de la no existencia de una Sede del Archivo Nacional en la Provincia de Coclé, y que, se hará más factible administrar estos documentos en la Regional del Registro Público de Veraguas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el traslado de los Protocolos Notariales de la Provincia de Coclé, que se encuentran físicamente ubicados en la Regional del Registro Público de la Provincia de Herrera, hacia la Sección de Notarías del Archivo Nacional, ubicada dentro de la Regional del Registro Público de la Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: DISPONER que la Sección de Notarías del Archivo Nacional ubicada dentro de las instalaciones de la Regional del Registro Público en la Provincia de Veraguas, tenga bajo su mando y jurisdicción el recibo, depósito, custodia, conservación, manejo y disponibilidad de todos los documentos históricos o no que le compete según la Ley 13 de 1957, que hayan sido segregados o se encuentren físicamente depositados por cualquier autoridad o en cualquier dependencia estatal o no.

TERCERO: IMPLEMENTAR todas las medidas administrativas, presupuestarias y de personal para que se lleve a cabo lo dispuesto en la presente Resolución, incluyendo girar las órdenes respectivas a las entidades públicas y privadas para que se formalice el traspaso de esta documentación a la Sección de Notarías del Archivo Nacional, Sede Regional del Registro Público en la Provincia de Veraguas.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 23 de enero de 1957, Ley 3 de 6 de enero de 1999, Decreto Ley 3 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
Director General
BAOC/yom



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

04/08/2021
FECHA


SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°011-2021
(de 5 de agosto de 2021)

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

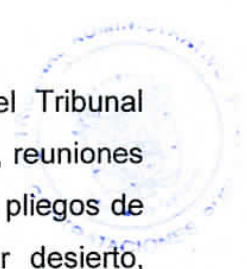
Que, mediante el Texto único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, "Que regula la Contratación Pública", se creó el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que este Tribunal estima conveniente para la agilización de los distintos trámites administrativos, delegar diversas funciones en el (la) Director (a) Administrativo (a) y en el (la) Jefe (a) de Compras, para que suscriban algunos documentos públicos y realicen distintos actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas que emanen del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 numeral 4 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el representante legal de la entidad licitante, será responsable por la dirección y manejo del procedimiento de selección y la actividad contractual, quién podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas; y

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución N°074-08 de 24 de noviembre de 2008, con base en la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, estableció que el representante legal de cada entidad del Estado designará, mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación.

ACUERDAN:



PRIMERO: DELEGAR en el (la) Director (a) Administrativo (a) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la facultad de presidir (actos, reuniones previas, homologaciones), convocar, cancelar convocatorias, modificar pliegos de cargos mediante adendas, rechazar propuestas, adjudicar, declarar desierto, cancelar actos, resolver administrativamente e inhabilitar contratistas por incumplimiento, así como imponer multas, en los actos públicos de selección de contratista que celebre el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, incluyendo las firmas de las resoluciones, órdenes de compra y demás documentos que se generen con relación a esta autorización, por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 01/100 (B/.175,000.01)** hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)**.

SEGUNDO: DELEGAR en el (la) Jefe (a) de Compras del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la facultad de presidir (actos, reuniones previas, homologaciones), convocar, cancelar convocatorias, modificar pliegos de cargos mediante adendas, rechazar propuestas, adjudicar, declarar desierto, cancelar actos, resolver administrativamente e inhabilitar contratistas por incumplimiento, así como imponer multas, en los actos públicos de selección de contratista que celebre el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, incluyendo las firmas de las resoluciones, órdenes de compra y demás documentos que se generen con relación a esta autorización, hasta por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00)**

TERCERO: ADVERTIR a los servidores públicos delegados en este Acuerdo que son responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y que están obligados a cumplir estrictamente con los principios, procedimientos e inhabilidades consagrados en el Texto único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Magistrado Presidente podrá, cuando así lo estime necesario, ejercer las funciones y autorizaciones delegadas en esta resolución así como suscribir las resoluciones, órdenes de compra y demás documentos señalados anteriormente.

QUINTO: Los servidores delegados en este Acuerdo, al momento de ejercer sus facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, sin embargo, la designación de responsabilidades que se hace por medio del presente Acuerdo puede sustituirse, en cualquier momento, a través del acuerdo correspondiente.

SEXTO: Remitir copia de este Acuerdo a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República asignada al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

SÉPTIMO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, y deja sin efecto la Resolución N°001-2021-TACP-DS-P de 29 de junio de 2021, así como cualquiera otra resolución del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que le sea contraria en materia de contrataciones públicas, respecto a la delegación de funciones al (la) Director (a) Administrativo (a) y en el (la) Jefe (a) de Compras del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 28 numeral 4 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, el día cinco (05) de agosto de 2021.

PÚBLIQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Presidente


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Vicepresidente


LUIS M. MARISCAL
Magistrado Vocal


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General Encargada



**MUNICIPIO DE PANAMÁ****DECRETO ALCALDICIO No. 007-2021**

de 4 de agosto de 2021

Que reglamenta el procedimiento para el decomiso de estructuras publicitarias dentro del distrito de Panamá, su ingreso al patrimonio municipal y posterior disposición, a que hace referencia el artículo 12 del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, modificado por el Acuerdo No. 37 de 2 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículos 241 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el alcalde es el jefe de la administración municipal y el artículo 243 señala que ejercerá además de la atribuciones otorgadas constitucionalmente, aquellas que le asigne la Ley;

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal establece que es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, y sus modificaciones, regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del distrito de Panamá;

Que el artículo 12 del Acuerdo No. 138 de 22 de septiembre de 2015, modificado por el Acuerdo No. 37 de 2 de marzo de 2021, establece que las empresas dedicadas a comercializar las distintas modalidades de publicidad exterior, así como las franquicias o cadenas comerciales con cinco (5) o más establecimientos comerciales dentro del distrito de Panamá que mantengan diez (10) o más estructuras publicitarias fijas activas deberán presentar una fianza de cumplimiento para garantizar el pago de los tributos municipales derivados de la publicidad exterior, así como el pago de la remoción de cualquier estructura que no cumpla con los requisitos establecidos en el permiso y que, en caso de imposibilidad de ejecución de la fianza de cumplimiento, el Municipio podrá resarcirse de la deuda mediante el decomiso de las estructuras publicitarias y su respectivo ingreso al patrimonio municipal;

Que, adicionalmente, el artículo 12 supra citado señala que el alcalde establecerá el respectivo procedimiento para el decomiso de las estructuras publicitarias, su ingreso al patrimonio municipal y posterior disposición mediante decreto,

DECRETA:

Artículo 1: Este Decreto es aplicable a todas las empresas dedicadas a comercializar las distintas modalidades de publicidad exterior en el Distrito de Panamá, así como a las franquicias o cadenas comerciales con más de cinco (5) establecimientos comerciales dentro del Distrito de Panamá, que cuenten con diez (10) o más permisos de estructuras publicitarias fijas activas.

Artículo 2: Cuando alguna de las empresas incluidas en el artículo anterior deje de pagar el impuesto de publicidad exterior por un periodo de 3 meses o más, se considerará que ha incurrido en morosidad y se iniciará el proceso de ejecución de la fianza.

Artículo 3: Además de la ejecución de la fianza, se procederá con la cancelación de los permisos emitidos y se ordenará la remoción de las estructuras, mediante resolución debidamente motivada. El afectado podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación. La decisión solo será

revocada si el afectado presenta recibo de pago que demuestre que no se encuentra en morosidad. Si los recibos comprueban que antes de emitirse la resolución, el sancionado adeudaba menos de tres (3) meses, se procederá a revocar la resolución. No obstante, de confirmarse la morosidad de tres (3) meses y el pago es realizado con posterioridad a la imposición de la sanción, deberá cancelar la totalidad de la deuda, incluidos sobrecargos y multas, a fin de que se evalúe la posibilidad de revocar la medida de cancelación de permisos y remoción de estructuras. En todo caso, si se revoca la resolución y la empresa vuelve a incurrir en la falta, se cancelarán los permisos y se ordenará la remoción de las estructuras, aún cuando pague la totalidad de la deuda.

Artículo 4: Una vez ejecutoriada y en firme la resolución que ordena la ejecución de la fianza, la cancelación de los permisos emitidos y la remoción de las estructuras se procederá con la ejecución de la fianza de cumplimiento. En caso de imposibilidad de ejecución de la fianza de cumplimiento, se remitirá copia del estado de cuenta a Tesorería Municipal, junto con la copia autenticada del expediente, a fin de que se establezca la cuenta por cobrar respectiva.

El pago de la deuda será requerido por el Juzgado Ejecutor mediante proceso de cobro coactivo, para lo cual servirá de título ejecutivo el estado de cuenta preparado por el sistema de gestión tributaria municipal, según lo dispone el Código Judicial.

El Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá queda facultado para ejercer todas las acciones necesarias para la recuperación de la deuda reflejada en el estado de cuenta, incluido el secuestro y embargo de las estructuras publicitarias fijas cuando estas sean elementos publicitarios tipo B (vallas unipolares), tipo E (azoteas), tipo J (Publicidad Digital), tipo K (poste) cuando sobrepasen el peso de 300 lb y/o estén iluminadas interiormente, tipo L (valla convencional) cuando sobrepasen el peso de 300 lb y/o estén iluminadas interiormente, tipo M (monolito) cuando sobrepasen el peso de 300 lb y/o estén iluminadas interiormente; de conformidad con las disposiciones que regulan los procesos de cobro coactivo. Se tomará como referencia del valor de la estructura publicitaria susceptible de secuestro y embargo, el monto declarado en la solicitud del permiso de construcción ingresada a la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá de dicha estructura.

También se someterán al proceso por cobro coactivo todo importe en concepto de multas no pagadas por el titular del permiso con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 5: Una vez se decrete el embargo de la estructura publicitaria fija, la misma ingresará al Tesoro Municipal y le será asignado el valor en base al monto declarado en la solicitud del permiso de construcción ingresada a la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá de dicha estructura.

Artículo 6: El Tesorero Municipal queda facultado para disponer de aquellas estructuras publicitarias fijas que hayan ingresado al patrimonio municipal en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los parámetros siguientes:

- a. Si el Municipio necesita de las estructuras publicitarias fijas para cumplir con sus fines o brindar algún servicio a la comunidad, se le asignarán los mismos a la Dirección de Planificación Urbana, ingresándolos en forma definitiva al Patrimonio Municipal.
- b. Cuando no se dé dicho supuesto, el Tesorero Municipal procederá a la venta al público de conformidad con el procedimiento que se desarrolla más adelante.

Artículo 7: Cuando el Tesorero Municipal tenga que proceder de conformidad con el literal b del artículo 6 de este Decreto, ejecutará el método de subasta de bienes públicos consignado en el artículo 63 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública.

Artículo 8: De dicha subasta de bienes públicos, el Tesorero Municipal presentará un informe al Alcalde del Distrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la venta de los bienes. En este informe consignará las estructuras publicitarias permanentes vendidas, el



monto por el cual se vendieron, sus respectivos compradores y las estructuras que no se vendieron en el acto realizado.

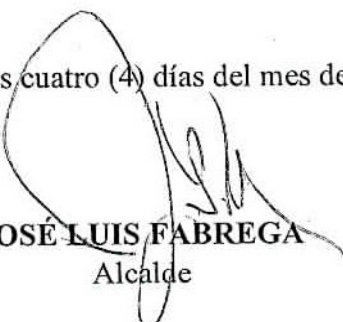
Artículo 9: El producto líquido de la venta de las estructuras publicitarias fijas será destinado, en su totalidad, para amortizar la deuda contraída por los titulares de permiso morosos con la Alcaldía de Panamá.

Artículo 10: Este Decreto reglamenta el artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 37 de 02 de marzo de 2021.

Artículo 11: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ LUIS FABREGA
Alcalde





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 23

Del 12 de julio de 2021

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal N° 3 de 22 de marzo de 2017 por el cual se Crea La Junta de Planificación Municipal dentro del Distrito de Chitré.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo No. 1 de 2004 que modificó la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 reformada en 1978, 1983, 1994 y 2004 introduce la Descentralización de la Administración Pública.

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 "Que reglamenta el Ordenamiento para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones", modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 establece que respecto al Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano, la Planificación se hará de manera integral y jerárquica, en concordancia con los planes nacionales, planes regionales, planes locales y planes parciales.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 "Por la cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, "Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones", establece que para que el Municipio asuma gradualmente las tareas relacionadas al Ordenamiento Territorial y al Desarrollo Urbano se requiere de una unidad administrativa de Planificación, independiente a la Unidad Ejecutora, con una estructura que contará con personal técnico idóneo, conforme a lo indicado en la Ley 15 de 1959.

Que de acuerdo al artículo No. 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 "Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones" señala al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a los Municipios como autoridades urbanísticas dentro de la esfera de sus competencias en razón de los intereses nacionales, regionales y locales.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 3 de 22 de marzo de 2017, esta Cámara Edilicia crea La Junta de Planificación Municipal dentro del Distrito de Chitré.

Que la Ley 14 de 21 de abril de 2015 modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo de los

Distritos y le otorgan nuevas facultades a los Municipios por lo que se hace necesario hacer una adecuación de la normativa municipal que crea la Junta de Planificación Municipal.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006 modificada por el artículo 1 la Ley 14 de 21 de abril de 2015, "Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones", autoriza a la autoridad urbanística local, es decir a los Municipios, a crear una Junta de Planificación Municipal.

Que a la Junta de Planificación Municipal, de acuerdo a lo establecido en Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006 modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, le corresponderá participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los planes de zonificación o uso de suelo a nivel local.

Que mediante Resoluciones Municipales se dispuso designar a todos los miembros que conformarán La Junta de Planificación Municipal, salvo los que la ley señale que correspondan a otra instancia.

Que en reunión virtual celebrada con la dirección del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se dispuso recomendar a esta Cámara Edilicia, establecer a los miembros que conforman La Junta de Planificación Municipal dentro de un Acuerdo Municipal, que fuera publicado en Gaceta Oficial.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece en su artículo 15 que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 3 de 22 de marzo de 2017 que quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Chitré, estará compuesta, según lo señala el artículo 18 de la Ley 6 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 14 de 21 de abril de 2015, por los siguientes cargos y ocupados por las siguientes personas:

1. El Arquitecto Arcelio Flores Director de Ingeniería Municipal asistirá en representación del Alcalde como autoridad urbanística local y presidirá las reuniones.

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA

3

2. Dos representantes de la sociedad civil designados por el Pleno del Consejo Municipal.

Principal: Arquitecto Dimas A. Díaz R.

Principal: Arquitecto Héctor Oriel Quintero S.

Suplente: Ingeniero Florencio E. Sandoval C.,

3. Un arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos designado por su Presidente.

Principal: Arquitecto Ricardo Moreno Ríos

Suplente: Arquitecto Joaquín Pérez

4. Un profesional idóneo de Arquitectura que posea estudios académicos y/o experiencia en la especialidad de Desarrollo Urbanístico, Estructuras e Infraestructuras, escogido por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.

Arquitecto Tomás Correa

5. Dos Concejales designados por el Pleno del Consejo Municipal.

H.C. Edwin Marquez Nieto

H.C. Carlos Rodríguez Vega

6. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con derecho a voz.

Arquitecto José Pérez

Artículo 2 . El resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 3 de 22 de marzo de 2017 quedarán iguales.

Artículo 3 . El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la Ciudad de Chitré, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


H.C. Edwin Marquez Nieto
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

19 de 7 de 2021



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 12 de julio de 2021

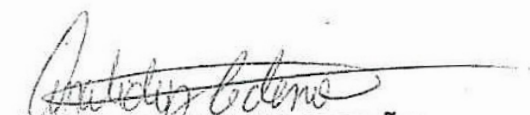
**SANCIÓN No.23
S.E.****VISTOS:**

**Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.23, del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 3 DE 22 DE MARZO DE 2017 POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DENTRO DEL DISTRITO DE CHITRÉ.
APROBADO.**

Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré




LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**


SECRETARÍA
Chitré 19 de 7 de 2021

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 40
(Del 9 de junio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María

Acuerda:

Artículo 1: Decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

Un Globo de terreno segregado de la Finca: 13440, Rollo: 1574, Documento: 2, Código de Ubicación: 6603, con una superficie de 0 Has + 0984.20 M2 propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en el Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a favor de **Maribel Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 6-57-2140, **Gerardo Antonio Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 8-307-435, **Eric Ariel Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 8-381-552, **Luis Ancelmo Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 6-53-253, **María Teresa Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 8-303-625, **Juan Eduardo Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 8-281-891 y **María Elena Moreno Carvajal**, con cédula de identidad personal No. 8-303-624.

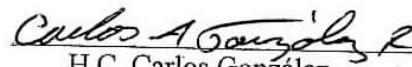
Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


H.C. Ovidio Pinzón
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González
Corregimiento de Santa María



Helitza del R. Palacio
H.C.S. Helitza Palacio
Corregimiento de El Limón

Fernando Ramos
HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

Melissa Marlany Gil
HC.S. Melissa Gil
Corregimiento de Chupampa

Irma Mariene Pinzón
Licda. Irma Mariene Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal



Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 9 días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal

Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARIA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: [Signature]
FECHA: 15/7/2021

República de Panamá
Provincia de Herrera
Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María

ACUERDO MUNICIPAL No. 41
(Del 16 de junio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales modifica el Acuerdo Municipal No. 15 del 7 de abril del 2021 y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Que él interesado ha presentado plano corregido

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

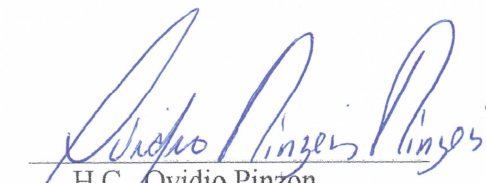
Artículo 1: Modificar el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 15 del 7 de abril del 2021, quedando así:

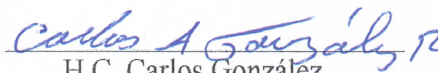
Artículo 2: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

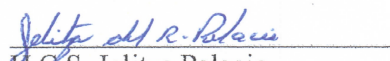
Un Globo de terreno segregado del Folio Real No.11711, Código de Ubicación No. 6602, Tomo 1635, Folio 26, propiedad del Municipio de Santa María, con una Superficie de 0 Has + 2177.23 M2., ubicado en el corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a favor de **Sebastián Alcides González Navarro**, con cédula de identidad personal No. 9-211-911.

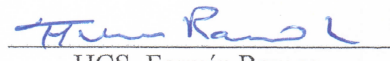
Artículo 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

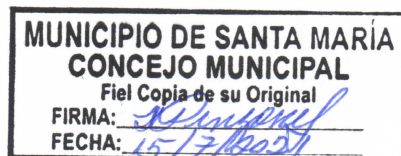
Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los dieciséis (16) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


H.C. Ovidio Pinzon
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González
Corregimiento de Santa María


H.C.S. Jelitza Palacio
Corregimiento de El Limón


HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



Melissa Marikay Gil Virena
HC.S. Melissa Gil
Corregimiento de Chupampa



Yarithzel Morales
Yarithzel Morales
Subsecretaria del Concejo

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 16 días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal



Rodriguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL**
Fiel Copia de su Original
FIRMA: [Signature]
FECHA: 15/7/2021

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 42
(Del 16 de junio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María

Acuerda:

Artículo 1: Decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

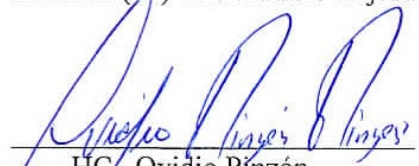
Un Globo de terreno segregado del Folio Real 13439, Código de Ubicación 6603, Rollo 1574, Documento: 2, con una superficie de 0 Has + 1777.31 M2 propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en el Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a favor de **Gabriel Azael Graziani Ramos**, con cédula de identidad personal No. 8-163-122, **David Dagoberto Graziani Ramos**, con cédula de identidad personal No. 8-278-28, **Judith Argelis Graziani Ramos de Rodríguez**, con cédula de identidad personal No. 8-210-1034, **Grimilda Emilia Graziani Ramos de Vergara**, con cédula de identidad personal No. 8-356-52.

Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

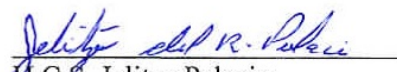
Artículo 3: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

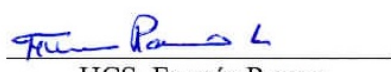
Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los dieciséis (16) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


HC. Ovidio Pinzón
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María


H.C.S. Jelitza Palacio
Corregimiento de El Limón


HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



Melissa Morán Gil de Ureña
H.C.S. Melissa Gil
Corregimiento de Chupampa



Yarithzel Morales
Yarithzel Morales
Subsecretaria del Concejo

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 16
días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal

Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARIA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: [Signature]
FECHA: 15/7/2021

República de Panamá
Provincia de Herrera
Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María

ACUERDO MUNICIPAL No. 43
(Del 16 de junio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales modifica el Acuerdo Municipal No. 43 del 25 de noviembre del 2020 y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Que él interesado ha presentado plano corregido

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

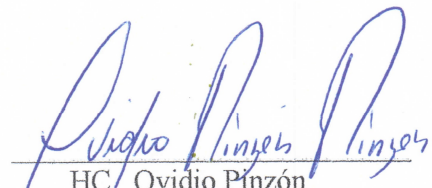
Artículo 1: Modificar el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 43 del 25 de noviembre del 2020, quedando así:

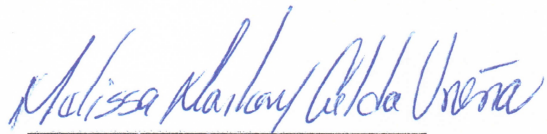
Artículo 1: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

Un Globo de terreno segregado de la Finca No. 9189, Tomo No. 1157, Folio No. 12, Código No. 6601, con una superficie de 0 Has + 2780.86 M2 propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Barriada Divino Niño, Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a favor de **Luis Javier Pimentel Moreno**, con Cédula de identidad personal No. 6-702-1160

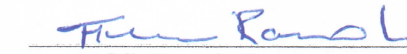
Artículo 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los dieciséis (16) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


HC/ Ovidio Pinzón
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


HCS. Melissa Gil
Corregimiento de Chupampa


HCS. Jelitza Palacio Arcia
Corregimiento de El Limón


HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



Carlos A. González
 HC. Carlos González
 Corregimiento de Santa María



Yarithzel Morales
 Yarithzel Morales
 Subsecretaria del Concejo

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 16 días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

Julio A. Ulloa De La Rosa
 Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal



Lastenia Rodríguez
 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General

**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 CONCEJO MUNICIPAL**
 Fiel Copia de su Original
 FIRMA: [Firma]
 FECHA: 15/7/2021

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 44
(Del 14 de julio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales aprueba modificar el Acuerdo Municipal No. 56 del 30 de diciembre del 2020 que aprobó el presupuesto del Municipio de Santa María para la vigencia fiscal 2021, y:

Considerando:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es competencia del Concejo Municipal estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversión municipal.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 56 del 30 de diciembre del 2020 se aprobó el presupuesto del Municipio de Santa María, vigencia fiscal 2021.

Que el artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 establecer que los Acuerdos Municipales pueden ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o entidad que los hubiere dictado y mediante las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que el Honorable Alcalde, Licenciado Julio A. Ulloa De La Rosa, ha presentado ante esta Corporación la modificación del Acuerdo Municipales No. 56 del 30 de diciembre del 2020, ya que se ha recibido un depósito por parte del Gobierno Central, por un monto de Ciento Noventa y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 195,000.00), con la finalidad de que estos recursos puedan ser empleados en el desarrollo del proyecto denominado implementación de iniciativas comunitarias y sociales del Municipio de Santa María.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del distrito de Santa María;

Acuerda:

Artículo 1: APROBAR modificar el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 56 del 30 de diciembre del 2020, en el departamento de Alcaldía Municipal los Objetos de Gastos 115 Telecomunicaciones y 164 Gastos de Seguro, detallados a continuación:

Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/.	Desembolso a la fecha B/.	Aumento B/.	Disminuye B/.	Saldo B/.
Alcaldía Municipal						
5.5.3.0.1.0.0.2						
115	Telecomunicaciones	5,000.00	3,458.55	5,000.00	0.00	6,541.45
164	Gasto de Seguros	10,000.00	3,425.81	0.00	5,000.00	1,574.19
Total		15,000.00	6,884.36	5,000.00	5,000.00	8,115.64

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: *[Firma]*
FECHA: 15/7/2021

Artículo 2: Aprobar reforzar los objetos de gastos 269 Otros Productos Varios, 611 Donativos a Personas y 633 Subsidios Deportivos, detallados a continuación:

Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/.	Desembolso a la fecha B/.	Aumento B/.	Disminuye B/.	Saldo B/.
269	Otros Productos Varios	3,000.00	12.20	8,000.00	0.00	10897.80
611	Donativos a Personas	6,000.00	400.00	25,000.00	0.00	30,600.00
633	Subsidios Deportivos	3,000.00	0.00	10,000.00	0.00	13,000.00
Total		12,000.00	412.20	43,000.00	0.00	54,587.80

Artículo 3: Crear los Objetos de Gastos 525 Parques, Plazas y Jardines y el 581 Proyectos Comunitarios, detallados a continuación:

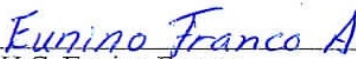
Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/.
525	Parques, Plazas y Jardines	17,000.00
581	Proyectos Comunitarios	135,000.00
Total		152,000.00

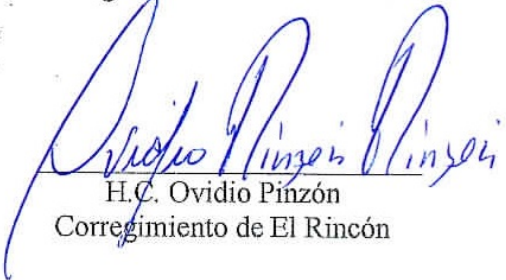
Artículo 4: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).


H.C. Levis Rodríguez B.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Chupampa


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón


H.C. Ovidio Pinzón
Corregimiento de El Rincón


H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

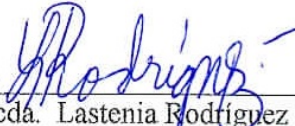



Licda. Irse Marlène Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 14 días del mes de Julio del dos mil veintiuno (2021).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 45
(Del 14 de julio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María

Acuerda:

Artículo 1: Decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

Un Globo de terreno segregado del Folio Real No. 11715, Tomo: 1635, Folio: 38, Código de Ubicación: 6602, con una superficie de 0 Has + 2,549.91 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Juan Francisco Polo Solís**, con cédula de identidad personal No. 6-53-2664.

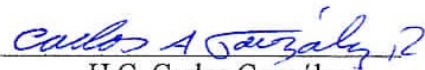
Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

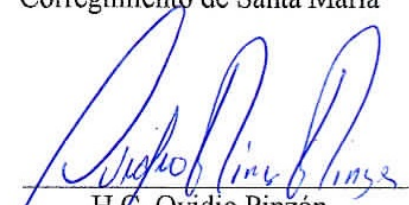
Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).


H.C. Levis Rodríguez B.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Chupampa


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María

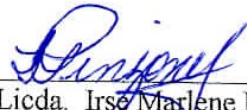

H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón


H.C. Ovidio Pinzón
Corregimiento de El Rincón



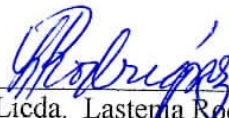

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



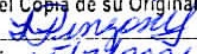

Licda. Irse Marlene Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 14 días del mes de Julio del dos mil veintiuno (2021).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lasteria Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 15/7/2021

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 46
(Del 14 de julio del 2021)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales modifica el Acuerdo Municipal No. 97 del 5 de diciembre del 2018, y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos Municipal, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Que él interesado ha presentado plano corregido

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Modificar el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 97 del 5 de diciembre del 2018, quedando así:

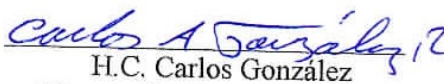
Artículo 2: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María

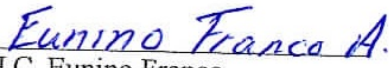
Un Globo de terreno segregado del Folio Real No. 11727, Tomo 1635, Folio 56, código de ubicación No. 6602, propiedad del Municipio de Santa María, con una superficie de 0 Has + 0157.17 M2., ubicado en Chupampa (Calle Abajo), corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Ilsa Iveth Núñez Ramos**, con cédula de identidad personal No. 6-702-1919.

Artículo 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).


H.C. Levis Rodríguez B.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Chupampa


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María

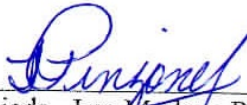

H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón


H.C. Ovidio Pinzón
Corregimiento de El Rincón

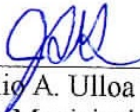


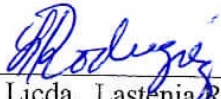

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



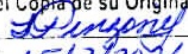

Licda. Irse Marlene Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 14
días del mes de Julio del dos mil veintiuno (2021).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 15/7/2021

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **SALÓN MARACAIBO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-63-442-2016-512293, propiedad de la señora **GUMERCINDA STANZIOLA DIOTAIUTI DE SAUCEDO**, con cédula 2-63-442, ubicado en avenida Rodolfo Chiari, calle principal, corregimiento Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **CARLOS RAUL ORTEGA SAUCEDO**, con cédula 6-713-1805. L. 3585251. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 9,639 de 16 de junio de 2021, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en el folio número 155626387, el día 27 de julio de 2021, en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, **HA SIDO DISUELTA** la sociedad anónima denominada **PERINDO INC.** L. 202-112158830. Única publicación.

EDICTOS**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI****DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI****EDICTO N° 271-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que DALYS ANA VEGA SERRANO DE VILLARREAL con número de identidad personal 4-179-334 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de GOMEZ lugar ALTOS DE CHIRIQUI VIEJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EUGENIO MARTINEZ NUÑEZ, FINCA 31934 ROLLO 13173, DOC. 5 COD. DE UBIC. 4405 PROPIEDAD DE EUGENIO MARTINEZ NUÑEZ.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOEL VEGA ZAPATA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CESAR AUGUSTO NUÑEZ CABALLERO.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EUGENIO MARTINEZ NUÑEZ, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M AL CAMINO PRINCIPAL

con una superficie de 00hectáreas, más 1879 metros cuadrados, con 95 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-162 de 03 de MARZO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de JUNIO del año 2021.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)**GACETA OFICIAL**Liquidación: 202-117126238



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCIÓN REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° 036.

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **KATY YORLENYS RIOS GOMEZ de MARTINEZ**, con número de identidad personal **4-722-670**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar SAN ANTONIO; dentro de los siguientes linderos: **Norte:** LOTE 113 ALICIA SALDAÑA DIAZ; **Sur:** VEREDA DE 2.00 MTS.; **Este:** LOTE 107 ITZURI BEATRIZ DIAZ VANEGAS; **OESTE:** SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. A OTROS LOTES Y A CARRETERA PRINCIPAL, con una superficie de 0 hectáreas, más 0311 metros cuadrados, con 98 decímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-22487 de 17 d3e septiembre de 2010, a segregarse de la Finca 1935, Tomo 33, Folio 232, en compra a la Autoridad Nacional De Administración De Tierras:

El expediente lleva el número de identificación: AM-185-04 de 19 de agosto de 2004.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2021.

Firma:

Nombre: JUDITH VALENCIA
SECRETARIA AD HOC

Firma:

Nombre: LCDA. JUANA INES GUARDIA RIVERA
SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021/2160048